



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 8471

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida **8474**

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz **8487**

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación Bancaria "La Caixa" en fecha 23 de febrero de 2018 **8497**

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos **8500**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Urbanismo. Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Godina, sito en el término municipal de Mérida **8504**

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Resolución de 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación Extremeña de Centros Especiales de Empleo (en siglas, CONACEE Extremadura), con número de depósito 81100021 **8511**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 184/2019, dictada por el Juzgado de lo



Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 137/2019 **8513**

Inspección Técnica de Vehículos. Resolución de 4 de febrero de 2020, de la Dirección General de Transportes, sobre actualización de las tarifas máximas aplicables a las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), gestionadas en régimen de concesión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **8514**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluida su modificación sustancial, para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. José María Pérez Flores, en el término municipal de Villanueva del Fresno **8520**

Autorización ambiental. Resolución de 29 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de adaptación de una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, promovida por Renovables Samca, SA, en el término municipal de Badajoz **8551**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea de media tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico "San Jorge"", a realizar en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuya promotora es Fotovoltaica San Jorge, SL. Expte.: LE 051/19 **8585**

Impacto ambiental. Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de LAMT de cierre, de 20 kV, entre la L- "Aldea Tudal", de la STR "Madrugal de la Vera", con la L- "Riegos de Tiétar", de la STR "Navalmoral de la Mata", a realizar en los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 093/18 **8603**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", a realizar en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña (Badajoz), cuya promotora es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, SL. Expte.: LE 103/18 **8609**

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 6 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 597/2018 **8628**

Notificaciones. Edicto de 16 de enero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 563/2019 **8633**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2020 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2019 relativa a asignatarios de derechos arrendados . **8635**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Anuncio de 24 de enero de 2020 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Garbayuela, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: IA10/3068. **8640**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 12 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de la derogación del Plan Especial Factoría Joven **8642**

Ayuntamiento de Llerena

Pruebas selectivas. Anuncio de 13 de febrero de 2020 por el que se hace pública la convocatoria por el sistema de oposición, turno libre, de dos plazas de Agente de la Policía Local **8642**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos y se fija el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2020060376)

Vistas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales de admitidos y excluidos publicadas por Resolución de 3 de enero de 2020 (DOE núm. 4, de 15 de enero), y de conformidad con lo previsto en la base 4.2 y 7.1 de la Resolución de 28 de octubre de 2019 (DOE núm. 216, de 8 de noviembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convocaba proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Aprobar las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, clasificada por turno de acceso y con indicación de las causas de exclusión, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología, convocada mediante la citada resolución.

Los escritos presentados por los aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en la relación provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestados con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

Segundo. Exponer estas relaciones definitivas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, Oficinas de Respuesta



Personalizada y Centros de Atención Administrativa. Podrá asimismo consultarse en la dirección de internet:

<http://convocatoriasses.gobex.es>

Tercero. Fijar en el anexo de esta resolución, el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase oposición para la categoría de Facultativo/a Especialista de Área Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología. Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet:

<http://convocatoriasses.gobex.es>

Cuarto. Los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio deberán ir provistos con lápiz del núm. 2 y goma de borrar, así como del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

**ANEXO**

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA

Especialidades: Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología.

Lugar: Facultad de Veterinaria. Avda. Universidad, s/n. 10003 (Cáceres).

Fecha: sábado, 18 de abril de 2020.

Hora: 10:00 horas.

Turnos: Libre y discapacidad.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida. (2020060311)

Habiéndose firmado el día 2 de enero de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA
GESTIÓN CONJUNTA DEL PUNTO DE
ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL
DE MÉRIDA

En Mérida, a 2 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 141 de 23 de julio), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Y, de otra parte, D. Antonio Rodríguez Osuna, en calidad de alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, nombrado en Acuerdo Plenario de constitución Municipal de fecha 15 de junio de 2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente convenio de colaboración y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

MANIFIESTAN

Primero. Que la Junta de Extremadura desarrolla un Programa de Acompañamiento Empresarial mediante la constitución y funcionamiento de una Red de Puntos de Acompañamiento Empresarial en las ciudades más representativas de la región, para ofrecer información y asesoramiento empresarial, y acelerar la creación y constitución de empresas.

Segundo. Que en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, las partes intervinientes quieren suscribir un convenio de colaboración para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de la ciudad de Mérida, debido a la sintonía que existe entre el programa de Acompañamiento Empresarial promovido por la Junta de Extremadura y el Centro Empresarial y Nuevas Tecnologías ubicado en la ciudad de Mérida y dependiente del Excmo. Ayuntamiento de tal localidad.



Tercero. Que los servicios que se ofrecen desde el Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida van destinados a todas aquellas personas emprendedoras o empresarias que operan desde nuestra región, independientemente de sus necesidades y del momento de desarrollo en el que se encuentren con su empresa, prestando especial atención y dedicación al colectivo joven, la mujer, y los desempleados, que pueden encontrar en su propio proyecto empresarial una oportunidad para el autoempleo. Las líneas prioritarias de trabajo del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida son el fomento para la constitución de empresas y la integración de la innovación en las mismas, y la simplificación de los trámites administrativos, así como la internacionalización y búsqueda de nuevos mercados y el acceso a la financiación.

Cuarto. Que, debido a los buenos resultados obtenidos durante la vigencia del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida, donde éste se ha convertido en referente local en todos aquellos aspectos relacionados con el emprendimiento y el asesoramiento empresarial, las partes firmantes consideran de vital importancia suscribir un nuevo convenio de colaboración cuyo objeto sea la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida, que venga a sustituir al convenio que ambas entidades tienen firmado y que expirará el próximo 31 de diciembre de 2019.

Quinto. Que la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida se fijará en el Centro Empresarial y Nuevas Tecnologías de Mérida, de titularidad municipal, dado que cuenta con la infraestructura necesaria para dar apoyo a la actividad empresarial, estando dotado de los equipamientos necesarios para la asistencia y apoyo de nuevas iniciativas empresariales.

Las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida, dada la confluencia de intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes y con la finalidad de cumplir los objetivos de la estrategia de emprendimiento marcada desde el gobierno regional, realizando las actuaciones de asesoramiento, formación, publicidad y promoción de nuestro tejido empresarial con el propósito de que en un futuro inmediato se pueda generar en la región extremeña un mayor volumen de empresas, que desemboquen en un mayor nivel de empleabilidad y riqueza.

***Cláusula segunda. Contenidos a ofrecer.***

En virtud de lo anteriormente expuesto, desde la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y el Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida se pondrá a disposición de la iniciativa aquellos recursos materiales y humanos, que ambas partes firmantes tienen a su disposición, de manera conjunta y compartida en un único centro integral de atención empresarial, y que se concretará en las siguientes áreas de trabajo:

- Habilitación de una serie de espacios desde el que se pueda asesorar, informar y tramitar en aquellos procesos claves de interés empresarial, ya sea a través de la elaboración de planes de empresas, ayuda a la realización de trámites administrativos, asesoramiento especializado en recursos financieros y subvenciones públicas y consolidación de las empresas a través de la innovación, la internacionalización y el incremento en la comercialización.
- Puesta a disposición a los nuevos emprendedores de espacios físicos en los que se pueda ayudar de manera tutelada la incubación de sus ideas de negocio, de manera más viable.
- Puesta a disposición de manera coordinada aquellos contenidos formativos e informativos en diferentes materias de interés empresarial que por ambas partes pretendan ponerse en marcha.
- Creación de espacios que posibiliten la cooperación y el trabajo conjunto entre diferentes emprendedores/as y empresarios/as, de modo que puedan originarse nuevas oportunidades de negocio, y alcanzar mayores niveles de dimensión empresarial.

Cláusula tercera. Actuaciones y Compromisos de las partes intervinientes.

Por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida se pondrá a disposición de la iniciativa los siguientes recursos materiales y personales:

1. Habilitación del edificio denominado "Centro Empresarial y Nuevas Tecnologías" que el Ayuntamiento de Mérida dispone en la c/ Pío Baroja, s/n de dicha localidad, y desde el que se ofrecerá la cartera de servicios antes descrita, de acuerdo con las siguientes particularidades:

Para el desarrollo de los servicios de asesoramiento en materia empresarial antes descritos, se pone a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital el uso exclusivo de las siguientes instalaciones integradas dentro del edificio antes señalado:



- Espacio diáfano donde prestarán su servicio los técnicos del Punto de Acompañamiento Empresarial, ubicado en la planta baja del edificio.
- Sala de formación ubicado en la planta baja del edificio.
- Dos despachos ubicados en la primera planta del edificio, para atender y asesorar a los emprendedores y empresarios. Quedando clara la exclusividad de uso de estos dos despachos por parte de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida podrá solicitar el uso esporádico de los mismos para acometer acciones formativas, siempre y cuando dichos despachos no estén siendo utilizados por referida Consejería, y en todo caso, sujeto a la programación y autorización previa de ésta.
- Mobiliario expresamente recogido en el anexo al presente convenio de colaboración.

Por otro lado, en el Centro Empresarial, existen tres aulas polivalentes, las cuales gestiona y de las que dispone el Excmo. Ayuntamiento de Mérida. Así, en aras a la colaboración de ambas Administraciones, en el caso que la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, necesitare utilizar para el desarrollo de las acciones del Punto de Acompañamiento Empresarial, alguna de estas tres aulas, deberá solicitar por escrito su utilización al Ayuntamiento de Mérida, quién, en el caso de estar disponibles, responderá a esta petición, autorizando por escrito a su uso.

En lo que se refiere a los espacios orientados a la incubación de ideas empresariales promovidas por nuevos empresarios, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida gestionará de acuerdo con sus propios recursos y condiciones particulares de manera íntegra una serie de Semilleros de Empresas, conformados por 24 locales, dotados de mobiliario e infraestructuras.

2. Funciones de coordinación del espacio y desarrollo de actuaciones que se llevarán a cabo en el Centro Empresarial y Nuevas Tecnologías.
3. Servicio de limpieza y demás cuestiones logísticas y de mantenimiento que garanticen el óptimo funcionamiento del edificio.
4. Un plan formativo dirigido a los empresarios ubicados en los diferentes Semilleros de Empresas, así como a cualquier otro público objetivo que desde el Excmo. Ayuntamiento pueda determinarse de interés prioritario.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, dentro del espacio habilitado por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida en el edificio denominado Centro Empresarial y Nuevas Tecnologías de Mérida, adecuará un espacio para la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial, donde desarrollará lo siguientes servicios:



- Actividades de Orientación hacia el emprendimiento y Asesoramiento Integral.
- Actividades de creación y constitución de empresas.
- Actividades para la Innovación y la competitividad.
- Actividades para la comercialización e Internacionalización de las empresas extremeñas.
- Actuaciones para el Acceso a la Financiación.
- Tramitación y seguimiento de subvenciones.
- Actuaciones para la realización de Planes de Empresas estratégicos.
- Actuaciones de Apoyo a la Consolidación Empresarial.

Para ello, la Consejería aportará a la iniciativa los siguientes recursos:

1. Personal cualificado en cada una de estas áreas y que desarrollarán las actividades anteriormente descritas.
2. Un catálogo de herramientas tanto telemáticas como físicas para la prestación de los servicios a los emprendedores y empresarios. Por herramienta física debe entenderse todo aquel material en cualquier tipología de soporte que sea propiedad de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y que ésta ponga a disposición del Punto de Acompañamiento Empresarial para el normal funcionamiento de éste. El uso de referido catálogo es exclusivo del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida, no pudiendo usarse ni por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida ni por los emprendedores y empresarios ubicados en el Edificio.
3. Diseño y elaboración de la señalética de todos los espacios de uso común del Punto de Acompañamiento Empresarial.
4. Desarrollo de, al menos, una campaña de comunicación para la difusión de los servicios prestados desde el Punto de Acompañamiento Empresarial.
5. Desarrollo de un plan de Formativo, relacionado con los aspectos propios de la actividad emprendedora, la creación de empresa y la consolidación y crecimiento empresarial.
6. Realización de encuentros entre expertos y emprendedores.
7. Desarrollo de actividades de apoyo a los emprendedores para la realización de presentaciones públicas de empresas creadas desde el Punto de Acompañamiento Empresarial.
8. Financiación parcial del funcionamiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, a través de la aportación económica de 40.000 euros, a abonar durante los ejercicios 2020



y 2021 en favor del Ayuntamiento de Mérida, condicionado al cumplimiento de una serie de hitos enumerados en la cláusula cuarta del presente convenio.

Ambas partes se comprometen a realizar todas las actividades enmarcadas y derivadas del presente convenio de colaboración, y anteriormente descritas, en el horario establecido para el funcionamiento del Centro Empresarial y Nuevas Tecnologías, que será de lunes a viernes, desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas.

Cláusula cuarta. Régimen de aportaciones económicas.

De acuerdo con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, destinará al presente convenio un importe de 40.000 euros, durante la vigencia del mismo, previa conformidad de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida de los siguientes objetivos o hitos alcanzados:

Un primer pago por importe del 50 % del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital (20.000 euros), a abonar durante el ejercicio económico 2020, tras la conformidad de la justificación realizada ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida, de la ejecución de las siguientes actuaciones por parte del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la cláusula tercera del convenio:

1. Una asignación u ocupación de, al menos, el 60 % de los espacios destinados a Semilleros de empresa.
2. Acreditación de disponer de un servicio de limpieza y demás aspectos logísticos precisos para el óptimo funcionamiento del edificio.

Un segundo pago por importe del 50 % del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital (20.000 euros) a abonar durante el ejercicio 2021, tras la justificación económica y/o técnica ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida, y posterior conformidad de ésta, del cumplimiento de los siguientes objetivos concretos acreditados por el Excmo. Ayuntamiento de conformidad con los compromisos adquiridos en la cláusula tercera del presente convenio:

- Del mantenimiento durante un periodo de 12 meses de, al menos, el 50 % de los espacios destinados a alojar a los empresarios.
- Del desarrollo e impartición de acciones encaminadas al fomento del espíritu emprendedor en forma de cursos seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización.



- Justificación económica por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mérida de haber realizado, en la ejecución del presente convenio, unos gastos por importe de al menos 20.000 euros.

Finalizado el presente convenio de colaboración, y siempre antes de que expire el primer trimestre del año 2022, se deberá acreditar, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, la realización de unos gastos por importe de al menos 20.000 euros (adicionales a los enumerados en el párrafo anterior).

En relación a los compromisos económicos, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida deberá presentar una justificación económica de los gastos realizados desde el día 1 de enero de 2020, aportando las facturas pagadas y sus correspondientes justificantes bancarios, que deberán ser presentados ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el presente convenio, quien deberá dar su conformidad a las justificaciones realizadas.

Con carácter añadido, y por parte de ambas partes firmantes, se deberá justificar la correcta ejecución del Convenio ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, debiendo dar ésta su conformidad a tales justificaciones, para ello, cada una de las partes firmantes, deberán presentar una memoria técnica que describa de manera pormenorizada y detallada el cumplimiento de los mismos. Aprobadas las citadas memorias por parte de la Comisión antes indicada se procederá a los pagos indicados en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Mérida n.º 2100 2241 01 0200145766. La financiación de los gastos se realizará por parte de la Junta de Extremadura con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.641.00 C.P. 201914004001100 "Puntos de Acompañamiento Empresarial" y conforme a lo expuesto anteriormente.

En el presente convenio se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de operativa contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, los compromisos económicos quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021.

Cláusula quinta. Comisión de coordinación y seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida.

Se crea un órgano mixto de control y seguimiento específico del Punto de Acompañamiento Empresarial de Mérida integrado por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de los que uno de ellos ejercerá las funciones de presidente, y por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, uno de los cuales ejercerá las funciones de secretario.



La Comisión de Coordinación y seguimiento se reunirá de forma ordinaria cada vez que se proceda a realizar una justificación de las actuaciones enumeradas en la cláusula cuarta del presente convenio, con el propósito de realizar un correcto seguimiento de las actuaciones comprometidas y llevadas a cabo que pudieran dar lugar a los pagos señalados, y de forma extraordinaria, cada vez que la trascendencia del asunto así lo requiera.

A las reuniones de seguimiento que realice la Comisión podrá invitarse, con voz, pero sin voto, a aquellas instituciones, agrupaciones o asociaciones representativas de intereses económicos y sociales cuando la relevancia del asunto lo haga procedente.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta, donde se incluirán todas las deliberaciones, asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante la celebración de las mismas.

La Comisión de Coordinación y seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la naturaleza y el régimen jurídico de los órganos colegiados, y por los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula sexta. Plazo de vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula respecto al plazo y forma de justificación.

En cuanto a los efectos del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula séptima. Incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes.

El incumplimiento por una de las entidades firmantes de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio, facultará a la otra entidad a resolverlo de forma unilateral, debiendo comunicar, por escrito a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y con al menos un mes de antelación, el motivo de la resolución anticipada del Convenio y la fecha en que se pretende resolver el mismo. Presentada la denuncia del Convenio por incumplimiento del mismo, la Comisión de Coordinación y Seguimiento dará traslado de la misma a la parte denunciada.

Constatado el incumplimiento, se atenderá al momento efectivo en el que el mismo se produjo, para que atendiendo a criterios proporcionales de ejecución, instar bien la devolución de parte de las cantidades entregadas a cuenta para la correcta ejecución del Convenio



si el incumplimiento proviene del Ayuntamiento de Mérida, o bien dejar sin efecto la habilitación del espacio concedido para la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial por el Ayuntamiento de Mérida, con la obligación de abonar las cantidades pendientes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera, si el incumplimiento proviene de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. El grado de proporcionalidad del incumplimiento y las consecuencias efectivas del mismo será analizado y resuelto por la Comisión de Coordinación y seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial.

A pesar de lo anterior, las partes intervinientes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Cláusula octava. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene naturaleza administrativa, y se ampara en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, serán resueltas por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por triplicado el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
PD, Resolución de 18 de julio de 2019
(DOE número 141, de 23 de julio),
El Secretario General,

FDO. MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

Alcalde-Presidente
del Excmo. Ayuntamiento
de Mérida,

FDO.: ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA



ANEXO
MOBILIARIO

PLANTA BAJA	MOBILIARIO	CANTIDAD	REFERENCIA
Sala central PAE	Mesas rectangulares 1,40	5	CE8, CE22, CE23, CE44, CE162
	Mesa profesor 1,20	1	CE208
	Buc	4	CE24, CE163, CE171, CE49
	Estantería	2	CE50, CE51
	Mueble armario - estantería	2	CE27, CE49
	Armario	2	CE85, CE86
	Sillón giratorio	1	CE14
	Silla giratoria	5	CE31, CE32, CE53, CE54, CE155
	Silla confidente	4	CE17, CE35, CE56, CE57
	Papelera	4	CE37, CE38, CE59, CE60



PLANTA BAJA	MOBILIARIO	CANTIDAD	REFERENCIA
	Paragüero	1	CE62
	Perchero	3	CE36, CE58, CE69
Sala formación PAE	Mesa profesor 1,20	1	CE380
	Armario	1	CE87
	Estantería	1	CE52
	Silla pala abatible	20	CE382 - CE401
	Papelera	2	CE39, CE99
	Cortina	1	CE101
	Cuadro	1	CE100



PLANTA 1	MOBILIARIO	CANTIDAD	REFERENCIA
Despacho Asesor 1	Mesa reuniones	1	CE364
	Silla confidente	2	CE166, CE175
	Cuadro	1	CE169
	Papelera	1	CE168
	Mueble armario - estantería	1	CE164
Despacho Asesor 2	Mesa reuniones	1	CE324
	Silla confidente	2	CE167, CE174
	Cuadro	1	CE177
	Papelera	1	CE176
	Mueble armario - estantería	1	CE172

...





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz.
(2020060312)

Habiéndose firmado el día 2 de enero de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA, PARA LA
GESTIÓN CONJUNTA DEL PUNTO DE
ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL DE BADAJOZ

En Mérida, a 2 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 141 de 23 de julio), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Antonio Verde Cordero, con DNI número ***4225**, Director de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, CIF G-06630644, y en representación de la misma, en virtud del poder otorgado con fecha 31 de enero de 2013, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, don Luis Pla Rubio, con el número 252 de su Protocolo.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente convenio de colaboración y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen

MANIFIESTAN

Primero. Que la Junta de Extremadura desarrolla un Programa de Acompañamiento Empresarial mediante la constitución y funcionamiento de una Red de Puntos de Acompañamiento Empresarial en las ciudades más representativas de la región, para ofrecer información y asesoramiento empresarial, y acelerar la creación y constitución de empresas.

Segundo. Que en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, las partes intervinientes quieren suscribir un convenio de colaboración para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de la ciudad de Badajoz, debido a la sintonía que existe entre el programa de Acompañamiento Empresarial



promovido por la Junta de Extremadura y los servicios, equipamientos e infraestructuras que desde el Parque Científico y Tecnológico de Extremadura se ofrecen para dar apoyo a la actividad empresarial.

Tercero. Que los servicios que se ofrecen desde el Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz van destinados a todas aquellas personas emprendedoras o empresarias que operan desde nuestra región, independientemente de sus necesidades y del momento de desarrollo en el que se encuentren con su empresa, prestando especial atención y dedicación al colectivo joven, la mujer, y los desempleados, que pueden encontrar en su propio proyecto empresarial una oportunidad para el autoempleo. Las líneas prioritarias de trabajo del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz son el fomento para la constitución de empresas y la integración de la innovación en las mismas, y la simplificación de los trámites administrativos, así como la internacionalización y búsqueda de nuevos mercados y el acceso a la financiación.

Cuarto. Que, debido a los buenos resultados obtenidos durante la vigencia del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz, donde éste se ha convertido en referente local en todos aquellos aspectos relacionados con el emprendimiento y el asesoramiento empresarial, las partes firmantes consideran de vital importancia suscribir un nuevo convenio de colaboración cuyo objeto sea la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz.

Quinto. Que la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz se fijará en el Parque Científico Tecnológico de Badajoz, dado que cuenta con la infraestructura necesaria para dar apoyo a la actividad empresarial, estando dotado de los equipamientos necesarios para la asistencia y apoyo de nuevas iniciativas empresariales.

Las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz, dada la confluencia de intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes y con la finalidad de cumplir los objetivos de la estrategia de emprendimiento marcada desde el gobierno regional, realizando las actuaciones de asesoramiento, formación, publicidad y promoción de nuestro tejido empresarial con el propósito de



que en un futuro inmediato se pueda generar en la región extremeña un mayor volumen de empresas, que desemboquen en un mayor nivel de empleabilidad y riqueza.

Cláusula segunda. Contenidos a ofrecer.

En virtud a lo anteriormente expuesto, desde la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, se pondrá a disposición de la iniciativa aquellos recursos materiales y humanos que los firmantes tienen a su disposición y que se concretará en las siguientes áreas de trabajo:

Habilitación de una serie de espacios desde el que se pueda asesorar, informar y tramitar en aquellos procesos claves de interés empresarial, ya sea a través de la elaboración de planes de empresas, ayuda a la realización de trámites administrativos, asesoramiento especializado en recursos financieros y subvenciones públicas y consolidación de las empresas a través de la innovación, la internacionalización y el incremento en la comercialización.

Puesta a disposición a los nuevos emprendedores de espacios físicos en los que se pueda ayudar de manera tutelada la incubación de sus ideas de negocio, de forma más viable.

Puesta a disposición de manera coordinada de aquellos contenidos formativos e informativos en diferentes materias de interés empresarial que por ambas partes pretendan ponerse en marcha.

Creación de espacios que posibiliten la cooperación y el trabajo conjunto entre diferentes emprendedores/as y empresarios/as, de modo que puedan originarse nuevas oportunidades de negocio, y alcanzar mayores niveles de dimensión empresarial.

Cláusula tercera. Actuaciones y Compromisos de las partes intervinientes.

Por parte de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, se pondrá a disposición de la iniciativa los siguientes recursos materiales:

1. Habilitación de un espacio idóneo dentro de las instalaciones que la Fundación posee en la avenida de Elvas, s/n., de la localidad de Badajoz, en el denominado Edificio del Parque Científico y Tecnológico de Extremadura y desde el que se ofrecerá la cartera de servicios antes descrita, de acuerdo con las siguientes particularidades:

Para el desarrollo de los servicios de asesoramiento en materia empresarial antes descritos, tanto en lo que se refiere a la agilización en materia de creación de empresas,



financiación, subvenciones, innovación e internacionalización, se ponen a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital los siguientes recursos integrados dentro del edificio antes señalado:

- Uso exclusivo de espacios ubicados en la planta primera del edificio, con una superficie aproximada de 182 metros cuadrados.
- Uso, sujeto a programación previa, de los siguientes espacios ubicados en la planta baja del edificio:
 - a) Una sala de reuniones.
 - b) Dos salas para desarrollar acciones de formación, una para formación teórica, y otra, para formación práctica, dotada de equipos informáticos.
 - c) Un auditorio.

En lo que se refiere a los espacios orientados a la incubación de ideas empresariales promovidas por nuevos empresarios, la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura gestionará de acuerdo con sus propios recursos y condiciones particulares de manera íntegra una serie de Semilleros de Empresas, conformados por varios locales, dotados de mobiliario e infraestructuras.

2. Servicio de vigilancia, limpieza y demás cuestiones logísticas y de mantenimiento que garanticen el óptimo funcionamiento del edificio.
3. Desarrollo de jornadas formativas, cursos, seminarios, encuentros o cualquier otra actividad que se considere relevante desde la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para el desarrollo de la actividad innovadora y empresarial de la región.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital dentro del espacio habilitado por la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial, desarrollará lo siguientes servicios:

- Actividades de orientación hacia el emprendimiento y asesoramiento integral.
- Actividades de creación y constitución de empresas.
- Actividades para la Innovación y la Competitividad.
- Actividades para la Comercialización e Internacionalización de las empresas extremeñas.



- Actuaciones para el acceso a la Financiación.
- Tramitación y seguimiento de Subvenciones.
- Actuaciones para la realización de Planes de Empresas estratégicos.
- Actuaciones de apoyo a la Consolidación Empresarial.

Para ello, la Consejería aportará a la iniciativa los siguientes recursos:

- Personal cualificado en las distintas áreas relacionadas con la creación, innovación y expansión de empresas.
- Un catálogo de herramientas tanto telemáticas como físicas para la prestación de los servicios a los emprendedores y empresarios.
- Desarrollo de un Plan Formativo relacionado con los aspectos propios de la actividad emprendedora, la creación de empresa y la consolidación y crecimiento empresarial.
- Realización de encuentros entre expertos y emprendedores.
- Financiación parcial del funcionamiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, a través de la aportación económica de 40.000,00 € a abonar durante los ejercicios 2020 y 2021 en favor de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura condicionado a la justificación de los gastos realizados en la forma establecida en la cláusula cuarta del presente convenio.

Cláusula cuarta. Régimen de aportaciones económicas.

De acuerdo con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital destinará al presente convenio un importe de 40.000,00 € euros durante la vigencia del mismo, previa conformidad de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz de los siguientes objetivos o hitos alcanzados:

Un primer pago por importe del 50 % del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital (20.000,00 €), a abonar en el ejercicio 2020, tras la conformidad de la justificación realizada ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, de la ejecución de las siguientes actuaciones por parte de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, en virtud de la cláusula tercera del convenio:



1. Una asignación u ocupación de, al menos, el 60 % de los espacios destinados a la ubicación de empresas innovadoras.
2. Acreditación de disponer de un servicio de vigilancia, limpieza y demás aspectos logísticos precisos para el óptimo funcionamiento del edificio habilitado para el Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz.

Un segundo pago por importe del 50 % del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital (20.000,00 €) a abonar durante el ejercicio 2021, tras la justificación económica y técnica ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, y posterior conformidad de ésta, del cumplimiento de los siguientes objetivos concretos acreditados por la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, de conformidad con los compromisos adquiridos en la cláusula tercera del presente convenio:

Del mantenimiento durante un periodo de 6 meses de, al menos, el 50 % de los espacios destinados a la ubicación de empresas innovadoras.

Del desarrollo e impartición de acciones encaminadas al fomento del espíritu emprendedor en forma de cursos seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización.

Justificación económica por parte de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura de haber realizado, en la ejecución del presente convenio, unos gastos por importe de al menos 20.000,00 €.

A la finalización del presente convenio de colaboración, y siempre antes de que expire el primer trimestre del año 2022, se deberá acreditar, por parte de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura la realización de gastos por importe de, al menos, 20.000,00 € (adicionales a los enumerados en el párrafo anterior).

Ambas partes deberán acreditar la correcta ejecución del Convenio ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, debiendo dar ésta su conformidad a tales justificaciones.

Todos los compromisos anteriormente descritos deberán ser justificados, por cada una de las partes firmantes a través de la presentación de una memoria técnica que describa de manera pormenorizada y detallada el cumplimiento de los mismos. Adicionalmente, la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura procederá a realizar una justificación económica de los gastos realizados, aportando las facturas pagadas y sus correspondientes justificantes bancarios, que deberán ser presentados ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el presente convenio, quien deberá dar su conformidad a las justificaciones realizadas.



Aprobadas las citadas memorias por parte de la Comisión antes indicada se procederá a los pagos indicados en la cuenta facilitada por la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.

La financiación de los gastos se realizará por parte de la Junta de Extremadura con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.641.00 C.P. 201914004000100 "Punto de Acompañamiento Empresarial", y conforme a lo expuesto anteriormente.

En el presente convenio se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de operativa contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, los compromisos económicos quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021.

Cláusula quinta. Comisión de coordinación y seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz.

Se crea un órgano mixto de control y seguimiento específico del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz integrado, al menos, por dos representantes técnicos de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, uno de los cuales ejercerá las funciones de presidente, y por al menos, dos representantes técnicos de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, uno de los cuales actuará como secretario.

La Comisión de Coordinación y seguimiento se reunirá de forma ordinaria una vez al año, con el propósito de realizar un correcto seguimiento de las actuaciones comprometidas y llevadas a cabo, y de forma extraordinaria, cada vez que la trascendencia del asunto así lo requiera.

A las reuniones de seguimiento que realice la Comisión podrá invitarse, con voz, pero sin voto, a aquellas instituciones, agrupaciones o asociaciones representativas de intereses económicos y sociales cuando la relevancia del asunto lo haga procedente.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta, donde se incluirán todas las deliberaciones, asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante la celebración de las mismas.

La Comisión de Coordinación y seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la naturaleza y el régimen jurídico de los órganos colegiados, y por los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Cláusula sexta. Plazo de vigencia.***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En cuanto a los efectos del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula séptima. Incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes.

El incumplimiento por una de las entidades firmantes de cualquiera de sus compromisos respectivamente adquiridos y referidos en la cláusula tercera del presente convenio, facultará a cualquiera de las otras entidades a resolverlo de forma unilateral, debiendo comunicar, por escrito a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y con al menos un mes de antelación, el motivo de la resolución anticipada del Convenio y la fecha en que se pretende resolver el mismo. Presentada la denuncia del Convenio por incumplimiento del mismo, la Comisión de Coordinación y Seguimiento dará traslado de la misma a la parte denunciada.

Constatado el incumplimiento, se atenderá al momento efectivo en el que el mismo se produjo, para atendiendo a criterios proporcionales de ejecución, bien solicitar la devolución de parte de las cantidades entregadas a cuenta para la correcta ejecución del Convenio, si el incumplimiento proviene de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, o bien, si el incumplimiento proviene de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, dejar sin efecto la habilitación del espacio concedido para la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial por la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, con la obligación de abonar las cantidades pendientes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera. El grado de proporcionalidad del incumplimiento y las consecuencias efectivas del mismo será analizado y resuelto por la Comisión de Coordinación y seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial.

A pesar de lo anterior, las partes intervinientes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Cláusula octava. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene naturaleza administrativa, y se ampara en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación.



Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, serán resueltas por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por triplicado el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
PD, Resolución de 18 de julio de 2019
(DOE número 141, de 23 de julio),
El Secretario General,

FDO. MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

El Director de la Fundación Fundecyt-Parque
Científico y Tecnológico
de Extremadura,

FDO.: ANTONIO VERDE CORDERO

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación Bancaria "La Caixa" en fecha 23 de febrero de 2018. (2020060313)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2019, la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación Bancaria "La Caixa" en fecha 23 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL
SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
(SEPAD), Y LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA
CAIXA" EN FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018

En Mérida, a 19 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

D. José María Vergeles Blanca que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y D. José Vicente Granado Granado, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SEPAD), en su calidad de Director Gerente nombrado por Decreto 102/2019, de 2 de agosto (DOE n.º 151, de 6 de agosto) en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra parte, D. Marc Simón Martínez, Subdirector General de Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona "La Caixa", actuando en nombre de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "La Caixa" (en adelante, Fundación Bancaria "La Caixa"), domiciliada en Palma (Illes Balears), Plaça Weyler, 3 y con NIF núm. G-58899998.

Ambas partes reconocen su capacidad jurídica para establecer el presente documento y en especial de la representación de las instituciones que se nombran.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento, y a los mencionados efectos, acuerdan los siguientes

EXPONEN

- I. Que las partes firmaron un convenio de colaboración en fecha 23 de febrero de 2018, para el desarrollo del Programa de Mayores impulsado por la Fundación Bancaria "La Caixa" en la red de Centros de Mayores de la Junta de Extremadura, cuya vigencia era hasta el 31 de diciembre de 2019.



- II. Que con fecha de 20 de noviembre se solicita por D. Marc Simón Martínez, actuando en nombre de la Fundación Bancaria "La Caixa", prórroga del referido Convenio por un año.
- III. Que, antes de alcanzar la citada fecha de vigencia, ambas partes desean prorrogar el Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda al convenio suscrito, por la que se acuerdan los siguientes,

PACTOS

Primero. Prórroga.

Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 el Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, SEPAD y la Fundación Bancaria "La Caixa" de fecha de 23 de febrero de 2018.

Segundo. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.

Asimismo, las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las partes regulados en el convenio de 23 de febrero de 2018 en todos sus extremos, sin perjuicio de lo previsto en el pacto anterior.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por parte de la Junta
de Extremadura:

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA,
Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales

D. JOSÉ VICENTE GRANADO GRANADO,
Director Gerente del SEPAD

Por parte de Fundación
Bancaria La Caixa:

D. MARC SIMÓN MARTÍNEZ,
Subdirector General de Fundación
Bancaria "La Caixa"

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos. (2020060314)

Habiéndose firmado el día 17 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y
TERRITORIO Y EL AYUNTAMIENTO DE
VALVERDE DE BURGUILLOS

En Mérida, a 17 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de Julio, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Carlos Delgado Méndez, con DNI ***8212**, como Alcalde del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 15 de junio de 2019.

Los comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto, libremente

EXPONEN

Primero. Que el 9 de Abril de 2019 se suscribió el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, por el que se concede al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos una ayuda directa para el estudio y definición de estrategias para la puesta en valor del patrimonio rural como motor de desarrollo local.

Segundo. Que en la cláusula segunda del citado Convenio se determina que el plazo de vigencia y plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde la fecha de su firma hasta el 30 de octubre de 2019.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos solicitó una ampliación del plazo hasta el 31 de Diciembre de 2019, la cual fue concedida y suscrita el 16 de Septiembre de 2019.

Cuarto. Con fecha 16 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos solicita una ampliación del plazo para poder cumplir con los plazos establecidos en el convenio



para la ejecución de la inversión y la posterior justificación de la misma. Por ello, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, considera necesaria dicha ampliación al objeto de poder facilitar la ejecución del proyecto en cuestión.

Quinto. Que la cláusula segunda del Convenio permite la modificación del mismo por mutuo acuerdo de las partes, considerándose necesario prorrogar en este sentido el plazo de vigencia estipulado.

Sexto. Que según el artículo 49.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios, cualquiera que sea la denominación de éstos. En este sentido, el Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2019 adoptó autorizar a los titulares de las Consejerías para acordar la prórroga de los Convenios suscritos con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas, dentro del plazo de vigencia de los mismos, siempre que conste solicitud del órgano competente de la Corporación Local o Entidad Pública interesada, con justificación de las causas que motivan la imposibilidad de su cumplimiento en el plazo del convenio.

Séptimo. Así mismo, en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2019, se establece que las prórrogas de los Convenios no deben exceder en ningún caso del 31 de diciembre de 2020, y deben quedar condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de prórroga del convenio de colaboración suscrito el 9 de abril de 2019, que se registrará por la siguiente

CLÁUSULA

Única.

Queda prorrogado el Convenio suscrito el 9 de abril entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, por el que se concede al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos una ayuda directa para el estudio y definición de estrategias para la puesta en valor del patrimonio rural como motor de desarrollo local, hasta el 30 de abril de 2020, quedando la misma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Alcalde
del Ayuntamiento
de Valverde de Burguillos,

Consejera de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población
y Territorio,

FDO.: D. CARLOS DELGADO MÉNDEZ

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Godina, sito en el término municipal de Mérida. (2020060345)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 28 de enero de 2020, adoptó el acuerdo por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Godina, con prohibición expresa de realizar cualquier acto ulterior de ejecución del mismo, por incumplimiento en el plazo de inicio de ejecución de las obras del citado proyecto, por lo que los terrenos comprendidos en el presente PIR recuperan a todos los efectos, la clasificación y calificación urbanística que tenían al tiempo de su aprobación definitiva, así como la obligación de Residencial Villaemerita, SL, de realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieron antes del comienzo de dicha ejecución, con pérdida de la garantía constituida.

Asimismo, acordó la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Godina, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA DE 28 DE ENERO DE
2020, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD
DEL PROYECTO DE INTERÉS REGIONAL LA GODINA
SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 7 de diciembre de 2005 adoptó el acuerdo de Declarar de Interés Regional el Proyecto Residencial Villa Emérita, presentado por la empresa Residencial Villaemerita S.L. consistente en la urbanización y edificación de viviendas acogidas al Programa Especial de vivienda previsto en el Decreto 41/2004 de 5 de abril por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007.
2. Siguiendo los trámites legalmente establecidos, por Decreto 120/2006, de 11 de julio, se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional La Godina promovido por la empresa Residencial Villaemerita S.L, y consistente en la reclasificación ordenación y urbanización de terrenos situados al norte del núcleo urbano, al sitio de la Godina y destinados a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de viviendas y Suelo de Extremadura 2004-2007 del término municipal de Mérida.
3. Dicho Decreto fue publicado el 22 de julio de 2006 en el Diario Oficial de Extremadura, encomendándose a través del mismo, a la empresa Residencial Villaemerita S.L., la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, e incluye un documento denominado "Determinaciones" en el que se detalla el plazo de ejecución según el siguiente tenor:

"El promotor se compromete a ejecutar las obras de urbanización de conexión de las redes generales de Mérida objeto del presente PIR, así como las obras de urbanización interiores y que se contemplarán en el oportuno Proyecto de Urbanización en el plazo de 4 años.

Se prevé la urbanización y edificación simultánea.

La ejecución de las viviendas del Programa Especial comenzará una vez iniciada la urbanización y se realizará conforme al documento de las obligaciones y garantías que se incorpora con el resto de documentaots, constituyendo el anexo I."

En el anexo I: Garantías y obligaciones, el apartado 2 recoge las obligaciones de entrega de vivienda por fases, donde se establece:

"Las obras e instalaciones, incluidas la de urbanización, contenidas en el Proyecto de Interés Regional comenzarán en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la



publicación en el Diario Oficial de Extremadura, del contenido íntegro de los mismos. El desarrollo correspondiente a su ejecución, fases y finalización se realizará según el siguiente calendario:

A) Viviendas del Plan Especial.

- Entrega de llaves y firma de escrituras del 25 % de las viviendas de éstas características a los 22 meses desde que se obtuvo la autorización para la ejecución de las obras de urbanización.
- Entrega de llaves y firma de escrituras del 25 % de las viviendas de éstas características a los 5 meses desde que se cumplió el plazo marcado en el párrafo anterior.
- Entrega de llaves y firma de escrituras del 25 % de las viviendas de éstas características a los 5 meses desde que se cumplió el plazo marcado en el párrafo anterior.
- Entrega de llaves y firma de escrituras del 25 % de las viviendas de éstas características a los 5 meses desde que se cumplió el plazo marcado en el párrafo anterior (...).

B) Viviendas de Rentas Medias. Entrega del 50 % a finales de 2008; 25 % a finales de 2009 y otro tanto a finales de 2010.

C) Obras de Urbanización.

Las obras de urbanización de carácter general y correspondientes a la totalidad de los terrenos adscritos al Proyecto de Interés Regional así como las obras e instalaciones correspondientes a las conexiones exteriores estarán finalizadas con anterioridad a la entrega de la primera fase de viviendas.

Las obras de urbanización de carácter parcial que complementen a las generales y las correspondientes a los solares con aprovechamiento residencial finalizarán con anterioridad a la entrega de cada una de las fases de vivienda.

Las obras de urbanización de carácter parcial que complementen a las generales y las correspondientes a los solares con aprovechamiento comercial o terciario irán finalizando en el mismo porcentaje que el total de las viviendas.

D) Locales con aprovechamiento comercial o terciario.

Las obras de edificación correspondientes a los locales con aprovechamiento comercial o terciario irán finalizando en el mismo porcentaje que el total de las viviendas.

4. Posteriormente, y por Orden de 9 de noviembre de 2007 del Consejero, se aprueba la alteración de la edificabilidad prevista para las viviendas de tipo medio de este P.I.R., así

como la adaptación de este mediante la transferencia a uso terciario de la edificabilidad, que a resultas de ello, se deja de materializar en uso residencial, Orden publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 17 de noviembre de 2007.

5. Desde la fecha de aprobación definitiva del PIR "La Godina" (julio de 2006) las obras e instalaciones previstas en el PIR no han sido finalizadas en ninguna de sus unidades, aunque existen algunas unidades parcialmente ejecutadas, sin que exista ninguna instalación ni edificación ejecutadas, según queda acreditado con el Informe Técnico de fecha 21 de junio de 2019 emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio, en el que literalmente se concluye que:

— De la visita realizada a los terrenos objeto del PIR "La Godina" por el técnico que suscribe el presente informe se desprende que las obras e instalaciones previstas en el mismo no han sido finalizadas en ninguna de sus unidades.

— Sin embargo, se observa que existen las siguientes unidades parcialmente ejecutadas:

- Los viales perimetrales y los interiores del PIR tienen la explanación parcialmente ejecutada, pero no se ha ejecutado el firme en ningún caso.

La infraestructura de servicios se ha ejecutado parcialmente, al observarse las arquetas en todos los viales y en ellas apreciarse visualmente algunas conducciones que discurren enterradas bajo dichos viales.

El estado de conservación de dichos viales y servicios enterrados es malo por lo que no se puede asegurar su adecuación a las condiciones exigidas por el PIR.

— El terreno de las parcelas no ha sido modificado para adecuarlo topográficamente, ni existe ejecutado en superficie ningún elemento de mobiliario urbano o servicios, más allá de las mencionadas arquetas.

— Asimismo, no existe ninguna instalación ni edificación ejecutadas. Las edificaciones que se observan en las fotografías no forman parte del objeto del PIR, son ajenas al mismo, sirviendo únicamente como referencia al encontrarse en los lindes de los terrenos previstos para dicho PIR.

6. Con fecha 25 de junio de 2019, se procede, mediante Resolución de la Consejera, a formular advertencia previa de incumplimiento y se acuerda el inicio del procedimiento de caducidad. Resolución que es notificada al promotor y al Ayuntamiento de Mérida. En dicha resolución igualmente se acuerda dar plazo de un mes a las partes interesadas, para que efectúen las alegaciones que estimen pertinentes.

7. Con fecha 10 de septiembre del año en curso, se notifica la Resolución referenciada en el punto anterior, a los promotores del PIR La Godina, y al Ayuntamiento de Mérida.



Con fecha 11 de septiembre, se recibe devuelta la notificación remitida al promotor Residencial Villaemerita S.L, por constar el domicilio como desconocido, motivo por el cual con fecha 1 de octubre del 2019, se publica en el Boletín Oficial del Estado, anuncio de notificación de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 18 de septiembre de 2019, por la que se efectúa advertencia previa de incumplimiento e inicio de declaración de caducidad del PIR La Godina, para que en el plazo de un mes, el promotor pueda personarse en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, al objeto de conocer el contenido integro de este expediente.

8. Que habiendo transcurrido el plazo señalado en el anuncio publicado en el BOE sin que se haya personado Residencial Villaemerita S.L. en el presente procedimiento, es por lo que procede declarar la caducidad del presente PIR, haciendo expresa mención de las consecuencias que de tal declaración se derivan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competente la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 65.2, a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), que establece como órgano competente al Consejero en materia de ordenación territorial y urbanística, y todo ello en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
2. El artículo 60 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), define a los Proyectos de Interés Regional (en adelante PIR) como proyectos que ordenan y diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, las obras a que se refieren, pudiendo comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse en cualquier clase de suelo, tengan o no planeamiento de desarrollo de los mismos.
3. El artículo 62. 1,b) de la LSOTEX establece que podrán elaborar y promover PIR, ante la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, las personas privadas, físicas o jurídicas.
4. El artículo 65 de la LSOTEX, regula el incumplimiento en la ejecución de los Proyectos de Interés Regional, y sus consecuencias.

Por ello la Junta de Extremadura podrá declarar caducado un Proyecto de Interés Regional, con prohibición expresa de cualquier acto ulterior de ejecución del mismo y los demás pronunciamientos que procedan sobre la responsabilidad que se hubiera podido incurrir, en varios supuestos.



5. El artículo 65, 1, a), de la LSOTEX dispone que el incumplimiento de los plazos de inicio o terminación o interrupción del proyecto por tiempo superior al autorizado o sin causa justificada producirán la declaración de caducidad el mismo.

En el Proyecto de Interés Regional La Godina se han incumplido tanto el plazo de ejecución de las obras de urbanización como el calendario de plazos correspondiente a su ejecución, fases y finalización del mismo, puesto que no existe ninguna instalación ni edificación ejecutada conforme al Proyecto de Interés Regional aprobado.

6. Cumplidos los trámites legales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 65,2 apartado d) y e), por acuerdo de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, se apreciará la caducidad del proyecto, y dentro del mes siguiente a la declaración de la caducidad en los términos previstos en el apartado 1, la Administración podrá decidir asumir directamente la gestión de la ejecución, o desestimar esa asunción. En todo caso, transcurrido el plazo para acordarla sin adopción de decisión expresa alguna, se producirán automáticamente los siguientes efectos:

- a) Los terrenos comprendidos por el Proyecto de Interés Regional recuperarán, a todos los efectos, la clasificación y la calificación urbanística que tuvieran al tiempo de la aprobación de aquél.
- b) La persona o entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Interés Regional caducado deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución y, perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.
- c) Los titulares de los terrenos que hubieran sido objeto de expropiación para la ejecución del Proyecto podrán solicitar su reversión de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en la legislación general reguladora de la expropiación forzosa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 apartado e) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de las atribuciones que corresponden a la Junta de Extremadura como órgano urbanístico y de ordenación territorial, se contempla la de resolver los procedimientos de caducidad de los Proyectos de Interés Regional, por ello, vista, la propuesta efectuada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

ACUERDO :

Primero.

Declarar la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Godina, con prohibición expresa de realizar cualquier acto ulterior de ejecución del mismo, por incumplimiento en el plazo



de inicio de ejecución de las obras del citado Proyecto, por lo que los terrenos comprendidos en el presente Proyecto de Interés Regional recuperan a todos los efectos, la clasificación y calificación urbanística que tenían al tiempo de su aprobación definitiva, así como la obligación de Residencial Villaemerita S.L. de realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución, con pérdida de la garantía constituida.

Segundo.

Publicar el Diario Oficial de Extremadura el presente acuerdo.

Tercero.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112,3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa).





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación Extremeña de Centros Especiales de Empleo (en siglas, CONACEE Extremadura), con número de depósito 81100021. (2020060346)

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Juan Antonio Gómez de Miguel, mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2020/000012.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D. Antonio González Jiménez en representación de Consorcio de Servicios Auxiliares, SL, D.^a Lourdes Calatayud Matos en representación de Pracon, D. Francisco Silva Martínez en representación de Francisco Silva Martínez, D. Manuel Jurado Mellado. en representación de Grupo Sifu Extremadura, SL, D. Juan Antonio Gómez de Miguel en representación de CBM Totalser, SL, todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la c/ Suárez Somonte, n.º 13, 06800 Mérida(Badajoz), su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 2 de sus estatutos.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE :

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada, lo que supone la constitución de la misma.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado, pueda examinar los Estatutos depositados, a través del enlace <https://expinterweb.empleo.gob.es/>



deose/?request autoridadlaboral=8100, o en las dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, avda. Valhondo, s/n., III Milenio, Módulo 3 - 2.ª planta, Mérida) o, y solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado, número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 12 de febrero de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 184/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 137/2019. (2020060361)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º.: 137/2019, promovido por CAFAES, SL, siendo parte demandada la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 9 de mayo de 2019, contra la Resolución dictada por el Director General de Transporte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 30 de marzo de 2018; se ha dictado Sentencia firme n.º 184/2019, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 184/2019, de 30 de diciembre de 2019, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 137/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Que, debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada, teniendo en cuenta el límite fijado en el cuerpo de la presente.

Mérida, 4 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, de la Consejera de Movilidad,
Transporte y Vivienda
(Resolución de 31 de julio de 2019,
DOE n.º 153, de 8 de agosto de 2019),
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, de la Dirección General de Transportes, sobre actualización de las tarifas máximas aplicables a las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), gestionadas en régimen de concesión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060353)

Por Orden de 10 de julio de 2013 (DOE n.º 139, de 19 de julio), se fijan las tarifas máximas aplicables a las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV), gestionadas en régimen de concesión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 4 de la mencionada orden establece que: "Las tarifas máximas reguladas en la presente Orden serán actualizadas anualmente conforme al coeficiente que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio económico referido a las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

Por su parte, la disposición adicional primera sobre Tasas y Precios Públicos de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, dispone en su apartado primero que: "Se elevan, a partir del día de entrada en vigor de esta Ley, los tipos de cuantía fija de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2019".

La precitada orden, en su disposición final primera, faculta al Director General con competencia en materia de ITV para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la misma en el ámbito de sus competencias específicas. En virtud de lo expuesto y en el ámbito de las atribuciones que me confiere el artículo 6, apartado 1.c), del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda,

RESUELVO :

Primero. Actualizar para el año 2020 las cuantías de las tarifas máximas aplicables en las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), gestionadas en régimen de concesión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el cuadro reflejado en el anexo.



La variación de tarifas resultante de la presente actualización será comunicada por escrito a esta Dirección General, a los efectos de su aplicación una vez transcurrido el plazo de diez días naturales desde la entrada en vigor de la Ley 1/2020.

Segundo. Disponer la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 2020.

La Directora General de Transportes,
EVA MARÍA SÁNCHEZ-MONTERO VELASCO

**ANEXO**

N.º	DENOMINACIÓN	Tarifa máxima
1	Inspecciones técnicas periódicas de vehículos	
1.1	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA \leq 3.500 kg).	34,41 €
1.2	Tasa inspección periódica vehículos pesados (MMTA > 3.500 kg).	49,25 €
1.3	Tasa inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas.	25,22 €
1.4	Tasa inspección periódica vehículos agrícolas.	28,67 €
2	Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos	
2.1	Tasa Emisión de Tarjeta ITV sin inspección (duplicado).	23,89 €
2.2	Tasa Diligencia en Tarjeta ITV.	13,64 €



N.º	DENOMINACIÓN	Tarifa máxima
3	Inspecciones previas a la matriculación	
3.1	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 kg).	78,30 €
3.2	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 kg).	101,17 €
4	Inspecciones por reformas	
4.1	Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 kg) sin proyecto.	39,01 €
4.2	Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 kg) con proyecto.	82,72 €
4.3	Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 kg) sin proyecto.	57,46 €
4.4	Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 kg) con proyecto.	96,47 €



N.º	DENOMINACIÓN	Tarifa máxima
5	Sucesivas inspecciones por anomalías	
5.1	Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 kg).	0,00 €
5.2	Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 kg).	0,00 €
5.3	Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 kg).	8,40 €
5.4	Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 kg).	11,93 €
6	Revisión Taxímetros	
6.1	Tasa de revisión de taxímetros.	14,97 €



N.º	DENOMINACIÓN	Tarifa máxima
7	Autorización Transporte Escolar	
7.1	Tasa de autorización vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 kg) para realizar transporte escolar.	39,01 €
7.2	Tasa de autorización vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 kg) para realizar transporte escolar.	96,46 €
8	Vehículos históricos	
8.2	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 kg) como histórico.	78,30 €
8.3	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 kg) como histórico.	101,17 €
9	Desplazamientos	
9.1	Desplazamiento para inspecciones a domicilio, por cada kilómetro.	0,39 €





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluida su modificación sustancial, para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. José María Pérez Flores, en el término municipal de Villanueva del Fresno. (2020060337)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial del expediente AAUN 15/203 de autorización ambiental unificada (AAU), para la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) y promovida por D. José María Pérez Flores con NIF ***7119***.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos para alcanzar una capacidad total de 37.800 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La explotación avícola se ubicará en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). La superficie total de la finca es de 5,3679 hectáreas.

Tercero. La Explotación avícola cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 8 de octubre de 2019 (Expte: IA19/0040). El cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de enero de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El arquitecto técnico de la Oficina de



Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza emite informe de fecha 18 de junio de 2019, así como certificado de fecha 3 de abril de 2019 de la exposición pública realizada.

Quinto. Con fecha 16 de enero de 2019, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 15 de noviembre de 2019 a José María Pérez Flores, al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de José María Pérez Flores, para actividad dedicada a explotación avícola en régimen intensivo, categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/252.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado -g- "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 453,6 m³/año, que suponen unos 8.316 kg de nitrógeno / año.



2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la superficie de retención del estercolero será de 10 m x 5,50 m.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a 170 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a 80 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior, se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá contar con dos fosas estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.

- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total de almacenamiento de 18 m³ cada una de ellas.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, contará con sistema de saneamiento a fosa séptica de 1 m³ de capacidad. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que



acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de las aves. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de inicio de la actividad ampliada, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación de vacuno. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGS lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: categoría 1.1 del anexo II, relativas a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde”.
- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de engorde de pollos para alcanzar una capacidad de 37.800 pollos por ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,5 - 3 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 kg de peso vivo /m².
- Ubicación: La explotación avícola se ubicará en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). La superficie total de la finca es de 5,3679 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - La explotación dispone de una nave existente y se proyecta la construcción de una nueva nave idéntica a la anterior de 1.260 m² de superficie útil (90,19 m x 14,20 m) destinada al engorde de pollos y anexo destinado a sala de control de 20 m² (5,00 m x 4,00 m), contando con sistema de calefacción a base de generadores de aire a base de gas propano, sistema de ventilación, sistema de refrigeración, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
 - Lazareto de 9,25 m² de superficie (3,70 m x 2,50 m) para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
 - Fosa de 12 m³ de capacidad para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
 - Estercolero de 10 m x 5,50 mm² de superficie, el cual dispondrá de una fosa estanca de 1 m³ de capacidad para los lixiviados del mismo.
 - Depósito de gas propano.
 - Silos de almacenamiento de pienso.



- Depósitos de agua.
- Vestuario con aseos y fosa séptica de 1 m³ de capacidad.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación avícola dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (hectáreas)
Villanueva del Fresno	12	7	106,66

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 8 DE OCTUBRE DE 2019, DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA
INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN
AVÍCOLA DE CEBO DE POLLOS, CUYO
PROMOTOR ES D. JOSÉ MARÍA PÉREZ
FLORES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
VILLANUEVA DEL FRESNO. IA19/0040

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos cuya capacidad máxima de producción pasará de 18.900 a 37.800 pollos por ciclo. La explotación avícola se localiza en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno.



La explotación avícola ya cuenta con una nave de engorde de 1.261 m² de superficie, proyectándose una ampliación que incluye las siguientes instalaciones:

- 1 nave de cebo de pollos de 90,1 m y 14 m de tipología abierta, adicional a la ya existente de iguales dimensiones.
- Zona anexa de almacén y cuadros de control de 5,00 m x 4,00 m.
- Dos silos de chapa ondulada con capacidad de pienso de 55,68 m³.
- Sistema de calefacción mediante calefactores a gas.
- Sistema de ventilación con ventiladores de pared y persianas motorizadas.
- Sistema de refrigeración mediante coolings.
- Líneas de comedero y bebederos.
- Fosa séptica de 18 m³ para las aguas procedentes de la nave de cebo, independiente para cada nave.

Las instalaciones comunes que serán usadas para ambas naves son las siguientes:

- Lazareto de 3,70 m x 3,00 m.
- Aseo-vestuario de 3,70 m x 3,00 m.
- Estercolero de 10,00 x 5,50 m en planta, con evacuación de lixiviados a fosa séptica.
- Fosa séptica de 1 m³ para las aguas procedentes del aseo-vestuario.
- Fosa séptica de 1 m³ para los lixiviados procedentes del estercolero.
- Cerramiento perimetral de las instalaciones.
- Instalación eléctrica de baja tensión alimentada por grupo electrógeno.
- Instalación de abastecimiento de agua desde pozo de sondeo con depósito de reserva de 40.000 L.
- Instalaciones sanitarias compuesta por arco de desinfección a la entrada de la explotación y pediluvios en cada una de las entradas de la nave.
- Instalación de depósito de propano de 5 m³ para abastecimiento de calefacción.



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de mayo de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

- Con fecha 18 de junio de 2019, se emite informe por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno en el que se concluye que el proyecto resulta compatible con el Planeamiento Municipal.
- Con fecha 18 de junio de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000. Se constata la presencia de valores ambientales (tales como comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales) y la presencia de hábitats. Se establecen, además, medidas correctoras y compensatorias, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 8 de julio de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se indica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 18 de julio de 2019, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que, en materia de sus competencias, hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Los cauces de dos arroyos tributarios del arroyo Catalinazo se encuentra a unos 100 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 2.494,8 m³/año, de los cuales 2.381,4 m³/años son para bebida de los animales y 113,4 m³/año para limpieza. Se indica así mismo que "Se realizó un pozo de sondeo para el suministro de agua de la explotación que se usará igualmente para esta ampliación".

Siendo el número de aves de la explotación de 37.800 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de Anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016) (0,08 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 3.024 m³/año, sólo para bebida de los animales.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 07/09/2017 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, la cual se tramita con n.º de expediente 2701/2017, para los usos ganadero (aves) y recreativo en la parcela 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno, con un volumen en tramitación de 2.819 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico:

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas fecales y de proceso. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.



- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos conlleva la construcción de una nave de 1.261 m² de superficie construida, situada sobre dos parcelas en las que ya existe una nave gemela donde se viene desarrollando la actividad que se pretende ampliar. La instalación cuenta además con lazareto; aseo-vestuario; estercolero ejecutado en hormigón; cuatro fosas sépticas para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lazareto, lixiviados del estercolero y aguas de aseos y servicios, arco de desinfección, pediluvios, instalación de abastecimiento de agua con depósito de reserva y depósito de propano.

La superficie total construida de la explotación avícola asciende a 2.620,56 m², contando las cuatro parcelas asociadas al proyecto con una superficie de 53.679,00 m².

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán retirados de la explotación avícola por gestor autorizado de residuos.

— Ubicación del proyecto.

La explotación avícola se localiza en las parcelas 106, 107, 108 y 109 del polígono 14 del término municipal de Villanueva del Fresno, contando con una superficie total de 53.679,00 m². La finca es una dehesa.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, sin embargo, hay presencia de hábitat de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (Cod. 6310), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod. 5330), y Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Cod. 92D0).

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. No serán necesarios grandes movimientos de tierra para la ampliación del proyecto dado que la explanada se ejecutó en la primera fase de implantación del proyecto.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: los cursos naturales de agua más cercanos a la explotación avícola son dos arroyos tributarios del arroyo Catalinazo que se encuentran unos 100 metros al oeste de las parcelas afectadas. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originadas por una incorrecta gestión de los estiércoles y de las aguas de limpieza, la explotación avícola se diseña con estercolero y varias fosas sépticas ejecutados en hormigón con tratamiento impermeabilizante.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en las parcelas donde se ubica el proyecto se encuentran los hábitats Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (Cód. 6310), Matorrales

termomediterráneos y pre-estépicos (Cód. 5330) y Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (92D0). La afección a estos valores se limitará al estrato herbáceo por la superficie ocupada por las instalaciones de la explotación avícola y a la eliminación de 5 pies de encina. Se proponen en el presente informe medidas compensatorias encaminadas a compensar esta afección.

Incidencia sobre la fauna: aunque en las parcelas donde se ubica el proyecto sea posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación avícola tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura: el proyecto se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas, protectoras y correctoras en la fase de adaptación:

1. Las construcciones e instalaciones se llevarán a cabo en las parcelas 106 y 109 del polígono 14 de Villanueva del Fresno, en zonas cercanas a las construccio-



nes ya existentes en las parcelas, ocupando una superficie máxima de 1.270 m² para la nave.

2. Antes de comenzar los trabajos, con al menos una semana de antelación, se deberá poner en conocimiento del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona.
3. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones, para ello se acotará y delimitará la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevará a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierras y materiales, etc.). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.
4. Se deberá respetar la totalidad del arbolado existente en la parcela. Para la ejecución de la explanada de la explotación, se prevé la tala de 5 unidades de encinas existentes. Para ello se deberá solicitar autorización de actuaciones forestales ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal.
5. La superficie de la parcela que no se destine a la explotación avícola mantendrá la actividad actual.
6. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser en tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
7. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en las naves de cebo y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de dos fosas sépticas estancas, una para cada una de las naves, debidamente dimensionadas para asimilar el caudal máximo generado. Las aguas de limpieza del lazareto serán conducidas a una fosa séptica estanca donde también evacuarán los lixiviados del estercolero. Las fosas sépticas se ubicarán a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo y deberán contar en su parte superior con una tubería de ventilación al objeto de facilitar la



salida de gases procedentes de fermentaciones. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.

8. La explotación avícola dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles y yacijas generados en, al menos, un ciclo productivo (40-50 días). El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa séptica estanca. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
9. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de naves de cebo y lazareto) y se gestionarán por gestor autorizado de residuos. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo.
10. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
13. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediata-



mente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. El estiércol será gestionado por gestor autorizado de residuos.

En el caso de que se elimine como abono orgánico se deberá presentar un "Plan de Aplicación Agrícola" de estiércoles para su evaluación. En él constarán, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.



— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas compensatorias:

1. Se deberá llevar a cabo una densificación en toda la superficie de la parcela a razón de al menos 10 plantones por cada árbol adulto en buen estado que se pretenda eliminar.

En cualquier caso, se plantarán al menos 262 pies de quercíneas (masa mixta de encina y alcornoque), con preparación del terreno con ahoyado puntual mediante subsolado o ahoyado con máquina. Se instalarán tubos protectores invernadero o de maya rígida espiralizada de al menos 1,2 m de altura, con tutor redondo de acero de 10 mm y 1,70 m de altura con dos puntos de atado. Necesariamente se instalará jaula protectora de al menos 1,60 m de altura y 0,30 m de diámetro, malla galvanizada de 2,4 mm de grosor y luz máxima de 25 cm². En el caso de que pueda llegar a existir ganado bovino o equino en la explotación, la jaula deberá ser espinosa, con espinas equidistantes a 5 cm. Deberá estar sujeta con tres redondos de 10 mm de grosor y 2 m de altura, con atado en tres puntos por redondo.

2. La planta utilizada deberá estar libre de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para la captación de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de explotación avícola de cebo de pollos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

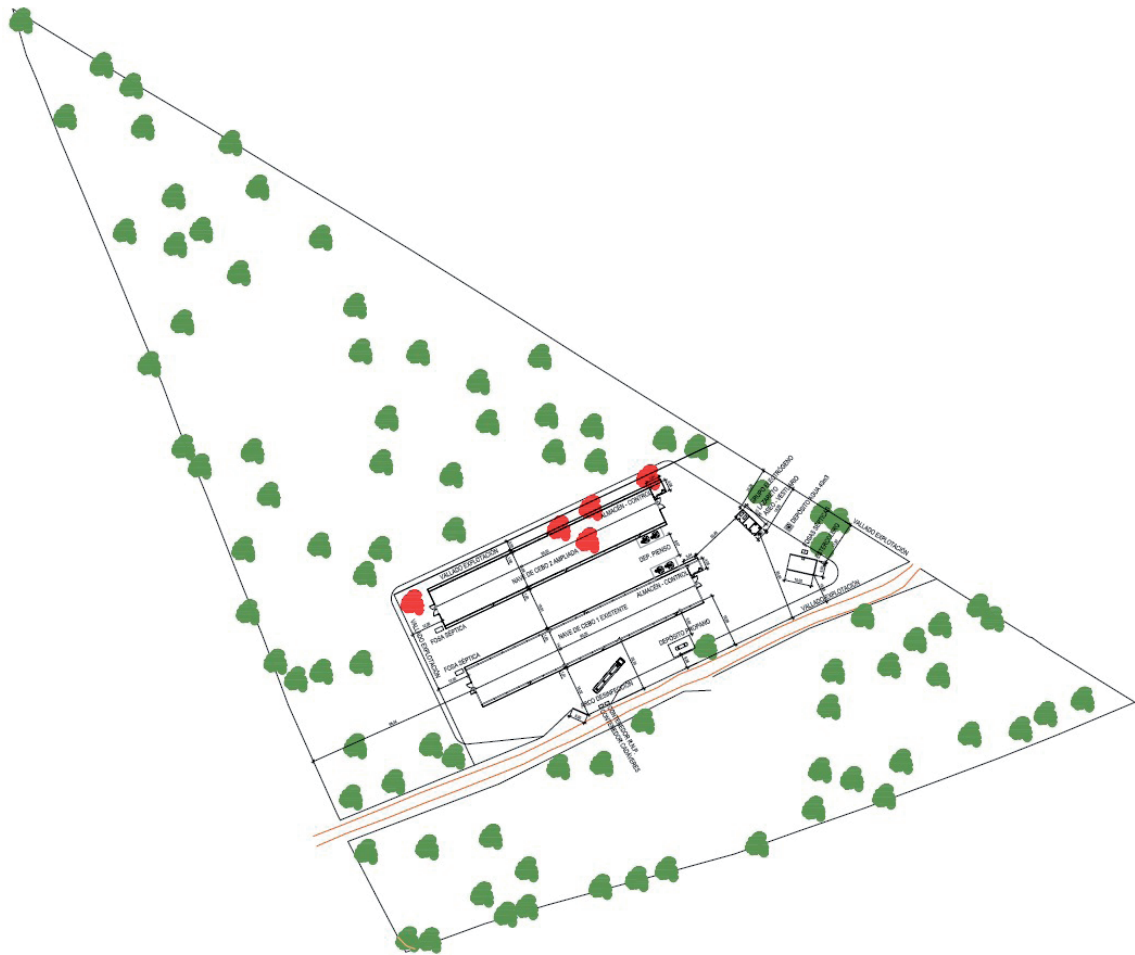
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Planta general de la explotación avícola

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de adaptación de una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, promovida por Renovables Samca, SA, en el término municipal de Badajoz.
(2020060304)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, promovida en el término municipal de Badajoz por Renovables Samca, SA, con CIF A-XXXX3768.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".

Tercero. La instalación se localizará en el término municipal de Badajoz, sobre una superficie de unos 2.110.000 m² de superficie en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y	HUSO
1	687.761	4.298.700	29
2	687.901	4.298.700	29
3	687.901	4.298.361	29
4	687.761	4.298.361	29



Cuarto. El acceso a este terreno se realiza a través del punto kilométrico 13 de la carretera BA-9031, Badajoz-Corte de Peleas, a escasos 3 km de la pedanía de Alvarado. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Quinto. Mediante escrito de 2 de noviembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Badajoz copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento informara según lo dispuesto en el punto 4 de la disposición transitoria primera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Badajoz remitió informes de 27 de noviembre de 2018 y 27 de mayo de 2019, que dicen: "... se informa exclusivamente el punto cumplimiento de la normativa urbanística y de las ordenanzas municipales la documentación presentada en el trámite de la calificación urbanística licencia de obra de la planta termosolar La Florida promovida por Renovalbes Samca, SA, bajo expediente 5.987/07, cumple la normativa urbanística y las ordenanzas municipales; ...Se considera que, actualmente, desde l óptica ambiental no existiría inconvenientes en relación con estos aspectos (cumplimiento normativa urbanística y OO.MM)...".

Séptimo. La instalación Planta Termosolar "La Florida" en el término municipal de Badajoz cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) publicada en el DOE n.º 139 de 1 de diciembre de 2007.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 16 de enero de 2020 a Renovables Samca, SA, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Renovables Samca, SA, para la adaptación de una la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, en el término municipal de Badajoz, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/092.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(*)	Cantidad máx. Prevista (kg/año)
Residuos de tóner de impresión	Tóner agotados utilizados en las oficinas	08 03 17*	200
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	2.000
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	2.500
Aceite térmico	Residuos de aceites de transmisión de calor	13 03 08*	2.500
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aguas aceitosas procedentes del separador de hidrocarburos	13 05 07*	1.000



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(*)	Cantidad máx. Prevista (kg/año)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos y metálicos contaminados con productos químicos, como por ejemplo hidrocarburos, disolventes, etc.	15 01 10*	1.000
Material absorbente contaminado	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02*	5.000
Filtros de aceite	Mantenimiento	16 01 07*	
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas		16 05 04*	50
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	Operaciones de mantenimiento	16 05 06*	200



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(*)	Cantidad máx. Prevista (kg/año)
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	210
Acumuladores de Ni-Cd		16 06 02*	50
Pilas que contienen mercurio		16 06 03*	-
Tierras contaminadas		17 05 03*	2.000
Tubos fluorescentes obsoletos		20 01 21*	100
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽¹⁾	Mantenimiento	20 01 35*	200

(*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽¹⁾ Los componentes peligrosos de los aparatos eléctricos y electrónicos pueden ser los acumuladores y pilas especificados en el subcapítulo 16 06 marcados como peligrosos, los interruptores de mercurio, el vidrio de los tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados, etc.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos no especificados en otra categoría	Espejos del campo solar	10 01 99
Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05
Lodos de la clarificación del agua	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 02
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Rechazo de la planta de desmineralización de agua por ósmosis inversa	19 09 06
Papel y cartón	Oficinas/mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	20 01 01
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

8. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1-4, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 12 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera auxiliar 1 (ptn 15 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico
2	Caldera auxiliar 2 (ptn 15 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	
3	Caldera auxiliar 3 (ptn 15 kW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
4	Caldera auxiliar 4 (ptn 0,8 MW)	C	01 01 03 04	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua sello turbina
5	Caldera auxiliar 5 (ptn 0,06 MW)	-	01 01 03 05	X		X		Gas natural	Calentamiento auxiliar para regasificación en la planta de GNL
6	Caldera auxiliar 6 (ptn 0,06 MW)	-	01 01 03 05	X		X		Gas natural	
7	Grupo electrógeno 1 (ptn 0,8 MW)	C	01 01 03 04		X	X		Gasoil	Bombas diésel
8	Grupo electrógeno 2 (ptn 1,1 MW)	C	01 01 03 03		X	X		Gasoil	Bombas diésel
9	Grupo electrógeno 3 (ptn 1,1 MW)	C	01 01 05 03		X	X		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
10	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	C	04 05 22 03	X		X		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
11	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	C	04 05 27 12		X		X	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)
12	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en condiciones anormales de funcionamiento, desde los venteos de los tanques de sales fundidas	C	04 05 22 03			X	X	Aceite térmico y sales fundidas	Venteos de los tanques de sales fundidas. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso



3. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 correspondientes con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de apoyo de 15 MW, empleada para el calentamiento del aceite térmico (HTF). Esta caldera sólo se pondrá en funcionamiento en las siguientes circunstancias:

- a) Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.
- b) Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
- c) Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

Usualmente, la generación de energía eléctrica procedente de la combustión de gas natural no superará el 12 % del total de generación eléctrica y, en ningún caso, superará el 15 %.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - h -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

4. Las emisiones canalizadas de los focos 8 y 9 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de 2 grupos electrógenos de 1,1 MW, tendrán los siguientes valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - c -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

5. Los focos 4, 5, 6 y 7 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de gas natural (calderas auxiliares de 0,8 y 0,06 MW) y gasóleo (grupo electrógeno de 0,8 MW).

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	500 ppm
Óxidos de azufre, SO _x (expresados como dióxido de azufre, SO ₂)	4.300 mg/Nm ³
Partículas Sólidas	150 mg/Nm ³
Óxidos de Nitrógeno (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - c -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 6 %.

6. La emisión canalizada del foco 10 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - h -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máxicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

En el caso de que la experiencia demostrase que el anterior sistema de condensación por sí sólo no permite alcanzar los valores límite de emisión o que no se respetasen los criterios de calidad del aire ambiente, se debería añadir una nueva etapa de depuración consistente en la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante una técnica de depuración adecuada, por ejemplo:

- Filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantuviera por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido debería ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedaría patente en el libro de registro referido en el apartado h.17. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.
- Antorcha estanca auto-sostenida mediante gas natural y que permita la medición y toma de muestras de los gases residuales producidos antes de su emisión a la atmósfera conforme al apartado a.1. La antorcha deberá funcionar siempre que haya emisiones desde este foco y permanecer en estado de espera en caso contrario. En este caso, el foco pasaría a ser del grupo B, con el código 09 02 04 00, según clasificación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

7. En relación a los focos 11 y 12, deberán procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes al dominio
público hidráulico

En la instalación industrial se segregarán varios flujos de aguas residuales que deberán contar con Autorización de vertido a dominio público hidráulico del Organismo de cuenca en todo momento.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la opera-



ción y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre,



por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Autorización de vertidos.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio
ambiente y, en su caso, de la calidad del
medio ambiente potencialmente
afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
5. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Contaminación atmosférica.

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1,2 y 3	Al menos, cada dos años
4, 7, 8 y 9	Al menos, cada cinco años
10	Al menos, cada cinco años, sin antorcha Al menos, cada tres años, con antorcha

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.2

10. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1, 2 y 3	Al menos, cada año
10	Al menos, cada año

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.



11. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo	Sistema en discontinuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	-
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽¹⁾	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar y alrededor de ésta, uniformemente distanciadas entre si	-
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGS	-
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo	-
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero	-

Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽²⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA ⁽³⁾	-
-----------	---	---

⁽¹⁾ La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

⁽²⁾ El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

⁽³⁾ En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA.

12. El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 10 deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.

- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.

13. El control de las emisiones fugitivas del foco 11 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
- Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la



misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.

14. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
15. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 11, con la antelación suficiente.
16. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
17. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.
18. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones norma-



les de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

Vertidos:

19. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

Suelos contaminados:

20. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
21. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGS, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
22. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
23. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGS informes de situación.
24. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
25. Una vez examinado cada informe de situación, la DGS podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

26. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.



27. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAU.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

28. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

29. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

30. El titular remitirá, anualmente, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.
- Seguimiento de la calidad del aire.
- Balance de HTF.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones
anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:

- Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



- En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
 3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización.
 4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.
 5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
 6. Respecto al foco 9, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
 - Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
 - Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
 - En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

7. Respecto al foco 10, en la siguiente tabla se describe el mismo y las situaciones anormales de funcionamiento que conllevan la emisión de COV, entre los cuales podrán incluirse vapores de HTF y productos de degradación del mismo:

FOCO DE EMISIONES EN CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO
Dos venteos, uno por cada tanque de sales fundidas. Cada uno constituido en realidad por cuatro conducciones, por tanque, de expulsión de gases para evitar sobrepresiones en los mencionados tanques de almacenamiento de sales fundidas en atmósfera inerte de nitrógeno.	Puesta en contacto entre las sales fundidas almacenadas en los tanque y el aceite térmico, por ejemplo, en el intercambiador de calor por una fractura o rotura de la pared del intercambiador

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.
9. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de generación eléctrica solar térmica ("La Florida") que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica, lo que supondrá la producción anual de unos 132.900 MW·h de energía eléctrica. Esta instalación industrial incluirá focos de emisión de contaminantes a la atmósfera asociados a, al menos, una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, conforme a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La instalación se localizará en el término municipal de Badajoz, sobre una superficie de unos 2.110.000 m² de superficie en las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE	UTM-X	UTM-Y	HUSO
1	687.761	4.298.700	29
2	687.901	4.298.700	29
3	687.901	4.298.361	29
4	687.761	4.298.361	29

El acceso a este terreno se realiza a través del punto kilométrico 13 de la carretera BA-9031, Badajoz-Corte de Peleas, a escasos 3 km de la pedanía de Alvarado. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

La captación de energía solar se realizará mediante un campo solar de 549.360 m² de colectores solares. Se emplearán colectores cilindro-parabólicos, que mediante un seguimiento solar de este a oeste, concentrarán la radiación en un tubo absorbedor por el cual circulará un fluido de transferencia de calor (HTF). Este fluido consistirá básicamente en una mezcla de óxido de bifenilo y difenilo que se calentará hasta una temperatura de unos 400.º C. A continuación, el HTF comunicará el calor que ha almacenado al agua para la generación de vapor, al circular por una batería de tres intercambiadores (economizador, evaporador y sobrecalentador).

Este vapor generado alimentará a una turbina, que transformará la energía que contiene el vapor en energía cinética. El modelo de turbina corresponderá a un ciclo de Rankine, con cinco extracciones, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial. Seguidamente un generador eléctrico se encargará de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

Debido a la naturaleza variable de la radiación solar y al carácter cíclico del funcionamiento de la planta, se prevé la utilización de gas natural como combustible de apoyo en un porcentaje del 12-15 %.

El fluido de transferencia de calor (HTF) se depurará y mantendrá debido a que sufrirá degradación a compuestos orgánicos a razón de, aproximadamente, 1 % anual. Los compuestos de resultantes se dividen en compuestos de alto y de bajo punto de ebullición. En el caso de los de bajo punto de ebullición (benceno, fenol, vapores del HTF), éstos se acumularán en la fase de nitrógeno de los tanques de expansión del circuito de HTF, por lo que periódicamente se purgará un volumen de este gas. Esta purga será sometida a un proceso de enfriamiento prolongado para condensar los compuestos de menor volatilidad, que, en su mayoría consistirán en vapores del propio fluido de transferencia de calor, que, por tanto, se recircularán al proceso. El resto de la fase gaseosa se evacuará a la atmósfera.

Infraestructuras diferenciadas:

- Campo solar, compuesto por los colectores solares y el circuito de circulación del fluido, el cual incluye un sistema de depuración y mantenimiento del aceite térmico (HTF).
- Bloque de potencia:
 - Sistema de generación de vapor mediante una batería de tres intercambiadores de calor.
 - Sistema de generación de energía eléctrica compuesto por turbina de vapor, generador eléctrico y sistemas auxiliares.
 - Sistema de suministro de agua.
 - Sistema de refrigeración.
 - Sistema de tratamiento de agua.
 - Caldera auxiliar.
- Instalaciones auxiliares, incluyendo una planta satélite de regasificación de gas natural licuado.



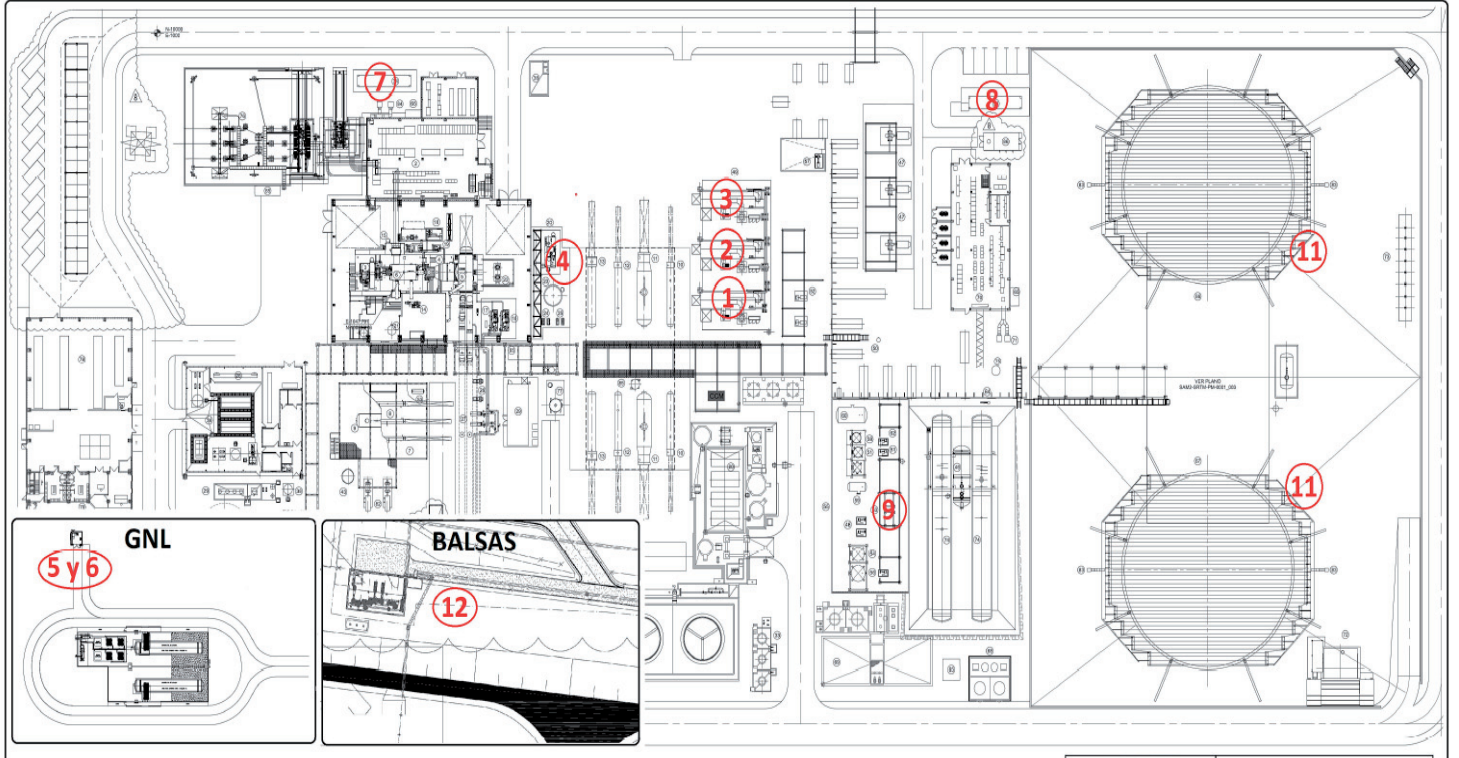
Instalaciones y equipos relacionados con las emisiones:

- 6 calderas auxiliares: 3 de 15 MW, 1 de 0,8 MW y 2 de 0,06 MW.
- 3 grupos electrógenos: 2 de 1,1 MW y 1 de 0,8 MW.

ANEXO II

PLANO DE LAS INSTALACIONES





• • •





RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea de media tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico "San Jorge", a realizar en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuya promotora es Fotovoltaica San Jorge, SL. Expte.: LE 051/19. (2020060319)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental con la finalidad de determinar a efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutarlos.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 30 de enero de 2020, a propuesta del Director de Programas de Conservación, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 76 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Línea de Media Tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico "San Jorge", a realizar en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuyo promotor es Fotovoltaica San Jorge, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

El proyecto de "Línea de Media Tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico "San Jorge", cuyo promotor es Fotovoltaica San Jorge S.L., se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La finalidad del proyecto es construir una Línea de Media Tensión para dar suministro eléctrico a los servicios auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico `San Jorge´.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Fuente del Maestre, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. DG de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
DG de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud.	-



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 20 de septiembre de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal informa que la actividad no se encuentra dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, así como que no se verá afectada ninguna especie de fauna o flora amenazada incluida en el anexo I del Decreto 37/20001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Con fecha de 10 de octubre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), o a hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), siempre que se adopten las medidas correctoras establecidas en su informe, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 21 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces del Arroyo de los Telares y de varios arroyos tributarios del Arroyo Hondo, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado. En su informe incluyen una serie de medidas, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 13 de junio de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto:

Se llevará a cabo la construcción de una nueva Línea Eléctrica Aérea de Media Tensión de 15,4 kV (tensión de construcción 20 kV) y 3.591 metros de longitud. La nueva LAMT discurrirá por 24 apoyos nuevos a instalar, teniendo su origen en el apoyo N.º 27 C-2250-19 de la línea Zafra-Fuente del Maestre, propiedad de la compañía Suministradora Hijos de Francisco Escaso, S.L. y finalizando en el Centro de Medida y Seccionamiento, que irá empotrado en el cerramiento de la Subestación Elevadora de la planta fotovoltaica 'San Jorge'.

La función de los apoyos será, 2 fin de línea, 10 alineación y 10 ángulo. Los apoyos serán de celosía metálica, con crucetas con montaje horizontal atirantado, bóveda triangular y triángulo atirantado.

3.2. Ubicación del proyecto:

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas en el término municipal de Fuente del Maestre:

POLÍGONO	PARCELA
24	445
24	368
24	446
24	447
24	9006



POLÍGONO	PARCELA
24	534
24	9002
24	533
24	448
24	454
24	455
24	355
24	354
24	352
24	351
24	350
24	9010
24	349
24	348
23	9001
23	210



POLÍGONO	PARCELA
23	9003
23	211
23	9010
23	207
23	9005
23	204
23	203

Para el análisis de alternativas se han estudiado tres trazados, además de la alternativa cero o de no realización, que queda descartada por la necesidad de realizar el proyecto.

- Alternativa 1: es el trazado de mayor longitud y número de apoyos, además de presentar muchos quiebros.
- Alternativa 2: en esta alternativa se presenta un trazado subterráneo, que sigue el mismo trazado prácticamente que la alternativa 3.
- Alternativa 3: se trata de una línea aérea de media tensión de iguales características principales que la alternativa 1, pero con una longitud menor (281 metros menos), así como menos quiebros.

Del análisis de alternativas realizado se concluye que la alternativa 3 supondría una menor afección por ser la de menor longitud y tener una menor afección en términos de percepción del paisaje.

3.3. Características del potencial impacto:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, pudiendo afectar principalmente a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Área de campeo de aguilucho cenizo, catalogado como "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Distribución natural de especies esteparias como alcaraván, catalogado como "Sensible a la alteración de su hábitat", y ocasionalmente sisón, catalogado como "En Peligro de Extinción".
- Presencia de flora catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat", como Lavatera triloba; y como "De interés especial", como Orchis papilionacea, Orchis italica y Carduncellus cuatrecassi.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea el Arroyo de los Telares, el Arroyo Hondo y arroyos tributarios de los mismos.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

- Arroyo tributario del Arroyo Hondo, entre los apoyos 2 y 3.
- Arroyo tributario del Arroyo Hondo, entre los apoyos 8 y 9.
- Arroyo de los Telares, entre los apoyos 10 y 11.
- Arroyo tributario del Arroyo Hondo, entre los apoyos 19 y 20.
- Arroyo tributario del Arroyo Hondo, entre los apoyos 21 y 22.

Los impactos sobre la hidrología se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales la interrupción de la red de drenaje, ya que la línea proyectada afecta a varios cauces de agua, la contaminación de las aguas superficiales debida a la remoción de materiales y posterior arrastre pluvial,

que incrementaría el aporte de sólidos a los cauces, y la contaminación de las aguas subterráneas por posibles vertidos accidentales de aceites y/o combustibles de la maquinaria.

Todas las afecciones de cruces de arroyos cumplen con una distancia adecuada desde el apoyo a los arroyos afectados y con una altura suficiente por lo que no supone ninguna modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea a largo plazo.

— Suelo.

Los impactos sobre el suelo se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales los cambios en sus características físico-químicas, la compactación y erosión como consecuencia de los movimientos de tierra y maquinaria, y contaminación por posibles vertidos accidentales de aceites y/o combustibles de la maquinaria.

— Fauna.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de construcción serán la alteración o eliminación de hábitats faunísticos, ya que la excavación de las cimentaciones y la presencia de personal y maquinaria pueden provocar un desplazamiento de los ejemplares afectados a áreas cercanas.

Durante la fase de funcionamiento de la línea eléctrica los impactos más reseñables a tener en cuenta sobre la fauna serán la electrocución y colisión con la misma.

— Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación está formada principalmente por cultivos de olivos, viñedos, frutales y frutos secos, además de pastizal.

El impacto más relevante en relación a la vegetación es la eliminación de la vegetación, que se genera como consecuencia de la cimentación de los apoyos.

— Paisaje.

Durante la construcción de la línea eléctrica, el impacto sobre el paisaje se deberá a la intrusión visual y pérdida de calidad paisajística derivada de la presencia de maquinaria y personal de obra. No obstante, el impacto paisajístico en fase de construcción será de baja magnitud, dado el efecto claramente temporal, que cesará cuando cesen las obras.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la disminución de la calidad del paisaje debida a la ocupación del espacio y a la presencia física de apoyos y cables.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de construcción se pueden producir cambios en la calidad del aire, debidos a alteraciones por aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos ligadas a movimientos de tierra, excavaciones, transporte mediante maquinaria y en la formación de las cimentaciones. Asimismo, se producirá un aumento de los niveles sonoros debido a acciones tales como máquinas y equipos utilizados para el movimiento de tierras, excavaciones y montaje de la línea.

Durante la fase de funcionamiento se puede producir una ligera modificación de los campos electromagnéticos en el entorno más próximo de la instalación.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

En el área de afección del proyecto no existen actualmente yacimientos catalogados en la Carta Arqueológica de Extremadura, aunque sí existen diversos yacimientos catalogados en el entorno, estando los más cercanos aproximadamente a 1 kilómetro de distancia.

La línea eléctrica en su trazado cruza varios caminos públicos, de Cabrera, de Los Santos y Vereda de Llerena.

— Medio socioeconómico.

La implantación del proyecto puede generar efectos positivos en la población activa por la generación de empleo, lo que producirá una demanda de mano de obra, si bien ésta tendrá lugar fundamentalmente durante la fase de construcción.

Como efectos negativos durante la fase de construcción están las molestias producidas por los movimientos de tierra, ruidos generados por los trabajos, circulación de maquinaria, etc.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, se analizan los sucesos catastróficos de origen natural correspondientes a terremotos, viento, inundaciones y avenidas, tormentas, otros fenómenos meteorológicos adversos como nevadas, lluvias intensas, etc. y otros fenómenos geológicos como movimientos del terreno.

- Terremotos: en el ámbito del proyecto el nivel de peligrosidad sísmica es de V, umbral inferior a aquel que determina la necesidad de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.
- Viento: la velocidad máxima de viento para esta zona es de 120 km/ hora, los apoyos y las cadenas presentan las características adecuadas para soportar esas velocidades.
- Inundaciones y avenidas: el ámbito de estudio se encuentra en una zona de riesgo muy bajo de inundaciones.
- Tormentas: la línea cuenta con autoválvulas y pararrayos cumpliendo con las distancias de seguridad en distancias inferiores a 3 kilómetros.
- Otros fenómenos meteorológicos adversos: el ámbito del proyecto tiene una altitud inferior a 500 metros, no existiendo riesgo de nevada ni de lluvias intensas.
- Movimientos de terreno: en la zona no hay riesgos de movimientos geológicos.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, la línea cuenta con protecciones contra sobretensiones que puedan producirse por impacto de rayos sobre la línea, dichas protecciones son autoválvulas y pararrayos cumpliendo con las distancias de seguridad en distancias inferiores a 3 kilómetros, así como un interruptor automático magnetotérmico al principio de la línea para la protección frente a cortocircuitos.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Serán de aplicación las medidas expuestas a continuación, además de todas aquellas medidas propuestas en los apartados de medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, siempre y cuando éstas no sean contrarias a las establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.



- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas



áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono en la instalación del trazado, debiendo modificar la ubicación de los apoyos en el caso de que exista afección a alguno de los pies de arbolado adulto existente en la zona de actuación.
- Las actuaciones necesarias sobre el arbolado se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Se colocarán espirales salvapájaros intercalados con aspas giratorias.
- Se instalarán balizas luminosas para mejorar la visibilidad durante el crepúsculo o días de niebla, a razón de 1 baliza por cada vano.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - Se aislarán todos los puentes.
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.



- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra, el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva lineal, que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados, en toda la zona de afección, con especial incidencia en los puntos donde se proyectan movimientos de tierra, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos y/o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Las actividades contempladas en los párrafos anteriores se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

Para favorecer la nidificación de especies esteparias se instalará al menos una caja nido tipo "Carraca", de hormigón, en cada uno de los apoyos. Dichas cajas deberán ser adecuadas y estar correctamente instaladas, por lo que se debe consultar previamente

al personal de la Dirección General de Sostenibilidad y el siguiente enlace: <http://extremambiente.juntaex.es/files/ayudas/2016/ADS/DTA/6.10.%20Instalaci%C3%B3nde%20caja%20nido%20de%20cemento-madera%20sobre%20postes..pdf>

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

Dentro del Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto, el promotor deberá realizar un seguimiento de mortalidad de avifauna por colisión y/o electrocución, llevando a cabo 1 visita cada 2 meses durante los meses de marzo a julio, en la que se hará un recorrido de la línea, debiendo realizarse estos seguimientos durante los 5 primeros años de explotación de la línea. Los resultados de los seguimientos se presentarán en esta Dirección General de Sostenibilidad.

Si durante los seguimientos realizados se detectara mortandad de especies de avifauna amenazada, esta Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer medidas adicionales a las incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Se llevará a cabo también el seguimiento de la ocupación de las cajas nido, así como el mantenimiento de las mismas, sustituyéndolas en caso de deterioro.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado "Línea de Media Tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico "San Jorge"', a realizar en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuyo promotor es Fotovoltaica San Jorge S.L., vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha Ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no



se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Asimismo, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Línea de Media Tensión 15,4 kV (20kV) de 3,591 km, para Servicios Auxiliares de la Subestación Elevadora del Parque Fotovoltaico "San Jorge", a realizar en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), cuyo promotor es Fotovoltaica San Jorge, SL, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de LAMT de cierre, de 20 kV, entre la L- "Aldea Tudal", de la STR "Madrigal de la Vera", con la L- "Riegos de Tiétar", de la STR "Navalmoral de la Mata", a realizar en los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 093/18. (2020060325)

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE n.º 71, de 12 de abril de 2018), se formuló informe de impacto ambiental favorable para el proyecto de LAMT de cierre, de 20 kV, entre la L-"Aldea Tudal", de la STR "Madrigal de la Vera", con la L-"Riegos de Tiétar", de la STR "Navalmoral de la Mata", a ejecutar en los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, siendo su promotor I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

El proyecto ya evaluado consistía en realizar una nueva Línea Aérea de Media Tensión, de 3.166 metros y 20 kV, entre las localidades de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, con el fin de mejorar el servicio, instalándose 22 nuevos apoyos.

El artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

- "1. Los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el anexo V o en el anexo VI, deberán presentar ante el órgano ambiental la documentación que se indica a continuación y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente:
- a) Análisis comparativo del proyecto evaluado y del proyecto modificado.
 - b) Efectos ambientales negativos previsibles derivados de la modificación del proyecto, con especial referencia a vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, uso de recursos naturales y afección a áreas y especies protegidas.
 - c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar los efectos ambientales negativos de la modificación si los hubiera.
 - d) Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y complementarias de la modificación si las hubiera".



Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 27 de junio de 2019 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación remitida por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, referida a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dicha modificación implica las siguientes actuaciones:

- Incremento en la longitud del trazado de 858,65 metros (360,55 metros en Doble Circuito).
- Aumento en 4 del número de apoyos proyectados, pasando de 22 a 26.
- Instalación de un nuevo Centro de Reparto.
- Construcción de una línea subterránea de 408 metros hasta el nuevo Centro de Reparto proyectado.
- Desmontaje de los apoyos N.º 5137, 5138, 5139, 5140 y 5141 de la L-“Aldea Tudal”, de la STR `Madrigal de la Vera`.

Las actuaciones descritas se llevarán a cabo en las Parcelas 1, 2 y 3 del Polígono 13, y en las Parcelas 2, 3, 4 y 5 del Polígono 12 del término municipal de Pueblonuevo de Miramontes; en las parcelas 508, 614 y 647 del Polígono 4 del término municipal de Villanueva de la Vera, ambos en la provincia de Cáceres.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental, a los efectos de pronunciarse sobre el carácter de la modificación, podrá solicitar informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada, y que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental. De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

Se ha recibido informe favorable de fecha 17 de septiembre de 2019, en el que se indica que parte del trazado se encuentra incluido dentro de la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) “Río y Pinares del Tiétar”, así como de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Tiétar”. Según la zonificación establecida en su Plan Rector de Uso y Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en “Zona de Alto Interés I”, superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, hábitats ribereños y comunidad de odonatos.



Los valores naturales reconocidos en dicho Plan Rector de Uso y Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son los siguientes:

- Área de nidificación y campeo de especies catalogadas "De Interés Especial" y "Vulnerables".
- Zona de presencia de *Oxygastra curtisii*, odonato protegido que cuenta con Plan de Conservación, según Orden de 14 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el Plan de Conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Zona de alimentación y campeo de cigüeña negra, catalogada "En Peligro de Extinción" (área de cría en los Pinares del Tiétar).
- Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación planteada por el promotor del proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Informe emitido, las cuales se incorporan como parte integrante la presente resolución.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, ya que la modificación proyectada deriva directamente del condicionado técnico fijado en el informe de impacto ambiental formulado en su día.

El artículo 89.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que "Si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado del informe de impacto ambiental emitido en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas".

Dado que en el presente caso, la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condi-

cionado del informe de impacto ambiental formulado en virtud de Resolución de 9 de marzo de 2018 (DOE n.º 71, de 12 de abril de 2018), incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se indican a continuación:

- 1.^a Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 9 de marzo de 2018 (DOE n.º 71, de 12 de abril de 2018), de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT de cierre, de 20 kV, entre la L-“Aldea Tudal”, de la STR “Madrigal de la Vera”, con la L-“Riegos de Tiétar”, de la STR “Navalmoral de la Mata”, a realizar en los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., a excepción de aquellas que resulten contrarias a las que la presente resolución fije.
- 2.^a El promotor deberá restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar todas las medidas de integración que resulten necesarias, evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.
- 3.^a No deberán existir, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, debiendo proceder el promotor a su depósito en lugar adecuado a tal fin, según la legislación que resulte de aplicación.
- 4.^a La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- 5.^a En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las tres fases.
- 6.^a En apoyos de amarre:
 - Se aislarán todos los puentes.
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- 7.^a La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- 8.^a El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.



- 9.^a Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- 10.^a Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- 11.^a En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- 12.^a Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
- 13.^a Dado que la ejecución del trazado de la línea eléctrica puede suponer la corta de arbolado en el Río Tiétar, si fuera necesaria la misma el promotor deberá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal así como a la Dirección General de Sostenibilidad.

Para que sea compatible con las directrices y regulación establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZEC "Río Tiétar", en caso de corta, se deberá realizar plantación de reposición: se plantarán 5 pies por cada ejemplar adulto que se corte. Las especies a utilizar serán sauces, chopos y fresnos. Las plantaciones de reposición por la afección se realizarán en las mismas parcelas públicas afectadas, principalmente en el polígono 4, parcela 9022, del término municipal de Villanueva de la Vera.

- 14.^a Se respetarán las zonas encharcadizas y con prados de hierbas anuales, ya que se trata de un hábitat incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. La maquinaria no debe realizar los accesos por estos puntos, debiendo siempre rodearlos, en caso de encontrarse en el área de trabajo.
- 15.^a En el ejercicio de las funciones de supervisión y control que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad, podrá exigirse al promotor la adopción de nuevas medidas correctoras en caso de detectarse impactos derivados de hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a la formulación, tanto del informe de impacto ambiental emitido en su día como de la presente resolución de modificación.



16.^a Las instalaciones proyectadas se incluirán en el Plan de Vigilancia Ambiental recogido en la Resolución de 9 de marzo de 2018 (DOE n.º 71, de 12 de abril de 2018), de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formuló informe de impacto ambiental favorable para el proyecto de "LAMT de cierre, de 20 kV, entre la L-"Aldea Tudal", de la STR " Madrigal de la Vera", con la L-"Riegos de Tiétar", de la STR "Navalmoral de la Mata", en los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, debiendo el promotor presentar el mismo ante la Dirección General de Sostenibilidad.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", a realizar en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña (Badajoz), cuya promotora es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, SL. Expte.: LE 103/18. (2020060336)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental con la finalidad de determinar a efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutarlos.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 5 de febrero de 2020, a propuesta del Director de Programas de Conservación, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 76 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", a realizar en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña (Badajoz), cuyo promotor es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

El proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", cuyo promotor es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, SL, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende construir una línea eléctrica de media tensión a 22 kV, que servirá para dotar de doble suministro a la población de Oliva de Mérida, con la consiguiente mejora de la calidad de suministro en esta población.



La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	X
Ayuntamiento de Cristina	-



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Guareña	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-Life	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 28 de enero de 2019, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que la actuación no precisa de calificación urbanística expresa, al entenderse implícita por su carácter de obra pública o servicio público.
- Con fecha de 1 de febrero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces del arroyo de Cristina, arroyo de San Juan y un arroyo tributario de éste, pertenecientes a la Masa de Agua Superficial "Arroyo de San Juan", que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado. Este Organismo indica que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa.
- Con fecha de 6 de febrero de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 12 de marzo de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal informa que los trabajos solicitados no se encuentran dentro de espacios incluidos en Red Natura 2000, ni en la zona habita ninguna especie de fauna amenazada o de flora en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Indica también que la línea cruza la Colada de la Antigua Dehesa Boyal, en el término municipal de Oliva de Mérida.

- Con fecha 19 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Oliva de Mérida emite Certificado de Exposición Pública por espacio de 30 días hábiles, contados desde el 28 de enero de 2019 hasta el 12 de marzo de 2019, del proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida".
- Con fecha de 6 de mayo de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La energía se tomará a una tensión de 22 kV, mediante conexión en el apoyo n.º 4 de la línea de doble circuito denominada "Salida Guareña - Oliva". La nueva línea tendrá una longitud de 7.456,96 metros y discurrirá por 55 apoyos nuevos a instalar, finalizando en el apoyo n.º 5 de la línea denominada "Cierre de Oliva". Tanto la línea de la que parte la nueva línea a construir, como aquella donde finaliza, son propiedad de Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, S.L.U.

Los nuevos apoyos proyectados serán de celosía rectos y de hormigón vibrado, con crucetas de bóveda triangular y horizontales atirantadas, y función 2 fin de línea, 40 alineación suspensión, 3 anclaje alineación, 7 alineación amarre y 3 anclaje ángulo.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas ubicados en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña, según la tabla siguiente:



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
7	18-19	Oliva de Mérida
7	22-23	Oliva de Mérida
7	25-26	Oliva de Mérida
7	30	Oliva de Mérida
7	35	Oliva de Mérida
7	38	Oliva de Mérida
7	48-51	Oliva de Mérida
5	360	Oliva de Mérida
5	224	Oliva de Mérida
5	232-235	Oliva de Mérida
5	238-241	Oliva de Mérida
5	251	Oliva de Mérida
5	256	Oliva de Mérida
5	277	Oliva de Mérida
5	276	Oliva de Mérida



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
5	261	Oliva de Mérida
5	271	Oliva de Mérida
5	264-265	Oliva de Mérida
5	264	Oliva de Mérida
9	20	Oliva de Mérida
9	29	Oliva de Mérida
9	32	Oliva de Mérida
1	162-166	Cristina
1	154-155	Cristina
1	148-149	Cristina
1	141-143	Cristina
1	1	Cristina
1	11	Cristina
6	256	Cristina
43	17	Guareña



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
43	21	Guareña
43	25	Guareña
43	30	Guareña
43	34-35	Guareña
43	41-42	Guareña
43	46-47	Guareña
43	51	Guareña
43	54	Guareña
43	57	Guareña

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 1, considera la no realización del proyecto.
- Alternativa 2, consistente en trazar la línea optimizando la distancia, sin tener en cuenta cruces con carreteras, vías, ríos o posibles afecciones al medio, ya que su traza iría en paralelo en más de un kilómetro del Arroyo Higuereja y no se priorizan las zonas de cultivo.
- Alternativa 3, consistente en realizar la línea en paralelo a la carretera EX-338, de Oliva de Mérida a Guareña.

La opción elegida es la 3, ya que la propia carretera ya provoca una alteración del medio. En esta alternativa además, se evitan las zonas de mayor valor ambiental.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido, aunque sí se ubica dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

La actividad puede afectar a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Territorio de campeo y alimentación de aves rapaces incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como el águila real, el águila perdicera, el alimoche y el buitre leonado, que nidifican en las sierras próximas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la cuenca hidrográfica del Guadiana, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea el Arroyo de Guareña, el Arroyo de Cristina, el Arroyo de San Juan y un Arroyo tributario de éste.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental realiza varios cruzamientos con arroyos y regatos: con el Arroyo de San Juan entre los apoyos 37 y 38, con el Arroyo tributario del Arroyo de San Juan entre los apoyos 32 y 33, y con el Arroyo Cristina entre los apoyos 16 y 17.

Los impactos negativos sobre la calidad del agua pueden tener lugar durante la etapa de construcción debido a los movimientos de tierra previstos, los cuales pueden producir un incremento de la turbidez de las aguas al aportar partículas en suspensión a las mismas. Asimismo, la presencia de maquinaria en las proximidades del cauce puede producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

En lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, según lo descrito por el promotor en su escrito de fecha 3 de abril de 2019, se indica que se respetarán la zona de policía y servidumbre de los cursos de agua afectados. En el caso de las masas de agua subterráneas, en la zona de actuación no hay presencia de ningún acuífero, no causándose por tanto afección sobre este componente.

Las acciones del proyecto susceptibles de provocar impactos sobre el ciclo del agua serán puntuales, coincidiendo las mismas con las labores de cruzamiento de la línea sobre los cursos de agua. La alteración físico-química de las aguas por incorporación de sólidos y el incremento de la turbidez se producirán únicamente en fase de obras, por lo que no se prevé ninguna afección directa sobre cursos de agua superficiales. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se considera que el proyecto no causará a medio o largo plazo una modificación hidromorfológica en las masas de agua superficial de la zona de influencia o una alteración del nivel en las masas de agua subterráneas que puedan impedir que alcancen un buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial.

— Suelo.

Las alteraciones que se pueden producir son la ocupación del suelo como consecuencia de la construcción de la línea; la modificación de sus características físicas debido movimientos de tierras tales como el izado de torres; el incremento de los procesos erosivos debido al efecto anteriormente mencionado; y la alteración de sus características químicas en caso de que se produjera algún vertido accidental de aceite o grasa de la maquinaria.

— Fauna.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la pérdida, fragmentación y alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, movimientos) y el efecto barrera por la construcción de la propia instalación.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución.

— Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación natural está formada principalmente por áreas de dehesas de encinas y alcornoques acompañadas de matorral y herbáceas pastables, así como frondosas de rivera como alisos, álamos, fresnos, almeces y olmos. Además, la zona presenta extensiones de cultivos de especies dedicadas al regadío y al cultivo de secano, principalmente olivar y cereal.

Los riesgos de daños sobre la vegetación se producirán principalmente durante la fase de construcción y más concretamente en aquellas actuaciones asociadas a la

ejecución de la obra en las que sea necesario eliminar la vegetación, como son la apertura de la calle para la línea, apertura de nuevos accesos o construcción de plataformas alrededor de los apoyos necesarias para el montaje e izado de los apoyos.

— Paisaje.

Los tendidos eléctricos, además de suponer por sí mismos la aparición de un elemento extraño en el paisaje, que produce una considerable intrusión visual, llevan consigo una serie de actuaciones previas que constituyen, en algunos casos, una afección clara hacia distintos elementos del medio.

Durante el período de obras, los elementos más visibles y, por tanto, los que generan una mayor alteración son las denominadas instalaciones auxiliares, es decir, los accesos, la creación de calles, etc.

En el período de explotación las torres metálicas son los componentes que poseen una mayor importancia desde el punto de vista visual, sobre todo al comienzo de la explotación, ya que la superficie de los apoyos recién colocados es brillante debido al galvanizado de la superficie y destacan sobre los tonos ocres y verdes dominantes en el entorno.

La magnitud de la pérdida de calidad paisajística depende de la estructura fisiográfica del territorio atravesado, del número de observadores potenciales, de las características de estos espectadores y del valor intrínseco de los paisajes afectados. En el caso concreto del ámbito de estudio, la calidad paisajística es más alta en las zonas de dehesas, frondosas y en el cruce de los arroyos.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, así como incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

La instalación prevista está cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, entre ellos los yacimientos denominados El Palomar, Los Corvos, Cerro de los Cantos o Cerro del Calvario.



Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la línea eléctrica en su trazado cruza las carreteras EX-336 de Mérida a Villagonzalo y EX-338 de Oliva de Mérida a Guareña, así como la vía pecuaria "Colada de la Antigua Dehesa Boyal", en el término municipal de Oliva de Mérida.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción el proyecto tendrá un efecto beneficioso sobre la población, ya sea por puestos de trabajo directos o indirectos sobre la línea, lo cual conllevará un aumento en la demanda de servicios. Como aspecto negativo, la población puede verse afectada por la circulación de maquinaria pesada, incremento de partículas en suspensión, ruidos, humos, etc.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

Según lo descrito por el promotor en su escrito de fecha 3 de abril de 2019, los riesgos estimados en el proyecto en cuestión con efectos adversos significativos en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes, serían los derivados de fenómenos meteorológicos extremos. Las medidas previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo de tales acontecimientos en el medio ambiente serán la utilización de las Mejores Técnicas Disponibles, el cumplimiento de la normativa vigente relativa a seguridad y salud de todos los equipos y elementos y el aseguramiento de la correcta instalación y montaje, que garantice la resistencia de la estructura frente a fuertes rachas de viento, altas temperaturas y lluvias torrenciales.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su

conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.
- Las áreas de acopio de material y parques de maquinaria se ubicarán en todo caso sobre terrenos arables.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.



- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afeción se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y



texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Debido a que parte del trazado atraviesa una dehesa con cierta densidad de encinas de gran porte, para evitar la afección a las mismas se aumentará la altura de los apoyos según lo establecido en los perfiles longitudinales de fecha enero de 2020 (tramos 1 al 5).
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- En caso de ser necesario realizar alguna actuación sobre el arbolado, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Se recomiendan los de tipo aspa por su demostrada eficacia.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - Se aislarán todos los puentes.
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.



- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados sobre el área de explotación, entendiéndose ésta por la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos.
- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Los dispositivos de señalización instalados deberán ser revisados periódicamente, y en caso de haber sufrido daños, serán repuestos.

4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalarán cajas nido de hormigón en todos los apoyos de la línea, a razón de 1 caja por apoyo, alternando cajas nido tipo "Carraca/Primilla" con cajas nido tipo "Cernícalo vulgar". Dichas cajas deberán ser adecuadas para las especies indicadas y estar correctamente instaladas, por lo que se debe consultar previamente al personal de la Dirección General de Sostenibilidad.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma



que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

Se deberá realizar un estudio de mortalidad de avifauna por colisión y electrocución al menos durante 2 años de funcionamiento, realizando un mínimo de 6 visitas anuales.

Los resultados se incluirán en los informes del Plan de Vigilancia Ambiental, que se presentarán en esta Dirección General de Sostenibilidad en el primer mes del año siguiente a la finalización de cada año de funcionamiento de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", a realizar en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña (Badajoz), cuyo promotor es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, S.L., vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha Ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Asimismo, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", a realizar en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña (Badajoz), cuyo promotor es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, SL, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 6 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 597/2018. (2019ED0029)

D./D.ª Inmaculada Naranjo Sanguino, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Francisco García Lozano frente a Manuel Gómez Gómez y Fraspama, SL, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 44/2019.

En la ciudad de Badajoz, a 27 de febrero de 2019.

Vistos por el Ilmo. Sr. don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado bajo el número 597/2.018, a instancia de Don Francisco García Lozano, asistido por la Abogada doña Abдона María Cortés Jiménez, contra Don Manuel Gómez Gómez y Fraspama, SL, declarados en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por don Francisco García Lozano, en propio nombre y mediante escrito que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado presentó demanda de Juicio Verbal, al que se le asignó el número 597 del año 2.018, con fecha de entrada de 11 de mayo de 2.018 contra la demandada en la que, en síntesis, exponía que el actor regentaba una carnicería en la calle de Manuel Alfaro número 2 c de Badajoz, si bien había acordado con la propietaria del local la resolución anticipada del contrato con fecha de 31 de mayo de 2.016, si bien también acordó con don Manuel Gómez Gómez la venta de la maquinaria industrial que se encontraba en el local, del mismo modo que el comprador pasaría a explotar el citado negocio, asumiendo también el cambio de titularidad del suministro eléctrico que antes figuraba a nombre del actor, si bien, al no hacerlo, las facturas las abonaba el Sr. García y mensualmente acudía al local a instar el cambio de titularidad y cobrar la factura de consumo eléctrico, excepto los meses de noviembre de 2016 a enero de 2017.



Alegaba los fundamentos de derecho que tuvo por convenientes y terminaba suplicando que se dictara Sentencia por la que se condenara al demandado al pago de la cantidad de mil ochocientos setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (1.873,55 €), más los intereses legales y con expresa condena en costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 3 de septiembre de 2.018, previa subsanación del defecto procesal de falta de determinación de la parte demandada, apreciado por la Diligencia de Ordenación del día 23 de mayo del mismo año, con examen de los requisitos de capacidad, representación y postulación, así como de jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial, se dio traslado de la misma a los demandados, emplazándoles para contestar a la demanda dentro del término legal.

Tercero. La Diligencia de Ordenación de 10 de diciembre de 2.018 declaró a los demandados en situación de rebeldía procesal y el Decreto del día 19 del mismo mes y año convocó a las partes a la celebración de la vista en el día 11 de febrero de 2.019, a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Celebrado el juicio en la fecha previamente señalada, compareció tan solo la parte actora, que se afirmó y ratificó en el escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba y proponiendo la documental, dando por reproducida la aportada con la demanda, y testifical de Doña Jacinta de Jesús Crespo Díaz. Siendo admitida la prueba propuesta, que se practicó a continuación, y quedando las actuaciones vistas para resolver.

Cuarto. El acto de la vista del juicio se grabó en el correspondiente soporte informático.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la presente causa la parte actora reclama a la demandada la suma de mil ochocientos setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (1.873,55 €), que le adeudaba como consecuencia de los pagos de facturas de suministro eléctrico respecto de un local que había arrendado y en el que había iniciado una actividad comercial la parte demandada, a quien también había vendido la maquinaria.

La parte demandada no ha comparecido en las actuaciones, siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

Segundo. En todo caso, la rebeldía procesal debe entenderse como una situación provisional, ya que permite que el demandado se incorpore posteriormente al proceso, que le puede acarrear ciertas consecuencias negativas, como la pérdida de determinadas oportunidades de defensa de sus intereses y la total falta de información acerca de la marcha y vicisitudes del proceso, pero que solo muy excepcionalmente la Ley la equipara prácticamente al allanamiento del demandado, debiendo entenderse como oposición tácita a las pretensiones de la demanda, sin relevar al actor de proceder a la cumplida prueba de sus alegaciones, en consonancia con la regulación del artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Tercero. Con respecto a la acción de enriquecimiento injusto o sin causa, es reiterada la Jurisprudencia que determina que son necesarios para apreciar la concurrencia del mismo los requisitos de un aumento en el patrimonio o una no disminución del mismo con relación al demandado; un empobrecimiento del actor representado por un daño positivo o por un lucro frustrado; una debida conexión entre enriquecimiento y empobrecimiento; la inexistencia de una causa justa, entendiéndose por tal, aquella situación jurídica que autorice al beneficiario de un bien a recibirlo, sea porque existe una expresa disposición legal en este sentido, o sea porque se ha dado un negocio jurídico válido y eficaz; y la inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación de este principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de abril de 2002, 29 de mayo de 2.002, 26 de junio de 2.002). Del mismo modo el Tribunal Supremo, en Sentencias de 24 de julio y 12 de diciembre de 2.000, 16 de noviembre de 2.001, 25 de abril de 2.002 y 12 de junio de 2.003, ha manifestado que no cabe la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa cuando se adquiere una utilidad en virtud de un contrato que no ha sido invalidado, o en virtud del ejercicio sin abuso de un legítimo derecho, o de una Sentencia que se estima procedente en derecho.

Concurriendo en el presente caso los presupuestos para la prosperabilidad de la acción planteada, por cuanto que se prueba el binomio empobrecimiento- enriquecimiento, a través de un suministro de energía eléctrica que beneficia a la parte demandada y que no ha sido satisfecho, causando un lucro cesante al actor, por cuanto que como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2.006, el enriquecimiento se produce no solo cuando hay un aumento del patrimonio, o la recepción de un desplazamiento patrimonial, sino también por una no disminución del patrimonio ("damnum cessans"), carente de causa, porque es cierto que el contrato de septiembre de 2.010 aparece viciado en cuanto que existe un error en la persona de uno de los contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.254, 1.261, 1.265 y concordantes del Código Civil, y ello con independencia de que este error en la identificación sea doloso por culpa o meramente accidental, por cuanto que el enriquecimiento sin causa no exige, como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1.994, recordando las de 23 y 31 de marzo de 1.992 y 30 de septiembre de 1.993, la aparición de negligencia, mala fe o un acto ilícito por parte del demandado como supuestamente enriquecido, sino que es suficiente el hecho de haber obtenido una ganancia indebida, lo que es compatible con la buena fe.

En el presente caso consta aportado en las actuaciones tanto el contrato de resolución contractual con la propietaria del local, previo a las facturas reclamadas por la parte actora, cuanto el contrato de compraventa de la maquinaria del establecimiento que después fue regentado por los demandados. Por otra parte, doña Jacinta de Jesús Crespo Díaz, propietaria del local, declaró que era cierto que había celebrado un contrato de arrendamiento con Don Francisco y que lo habían resuelto de mutuo acuerdo, tal y como



obra en el contrato, del mismo modo que el suministro eléctrico no figuraba a su nombre porque en el contrato de alquiler siempre lo ponía a nombre del arrendatario, aportando las facturas de ENDESA correspondientes a un periodo posterior a la finalización de aquel, por tanto, ha cumplido con las previsiones que, respecto de la carga de la prueba, le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que los demandados hayan abonado cantidad alguna ni ha aportado prueba que desvirtúe las alegaciones realizadas por la parte actora, por cuanto que no se ha personado en tiempo y forma, ha dejado transcurrir el plazo legal sin contestar a la demanda ni aportar prueba alguna que acredite el reintegro de dicha suma u otra circunstancia que justificara la ausencia de enriquecimiento por su parte a expensas del demandante.

Cuarto. Por lo tanto, la demanda deducida debe ser estimada en su integridad, condenando a Don Manuel Gómez Gómez y Fraspama, SL, al pago de la cantidad objeto de reclamación, por importe de mil ochocientos setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (1.873,55 €), más los intereses procesales previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al ser de aplicación el criterio del vencimiento objetivo, por haberse estimado la demanda en su integridad, es procedente imponer las costas causadas en el procedimiento a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

Que estimando, en su integridad, la demanda interpuesta por Don Francisco García Lozano contra Don Manuel Gómez Gómez y Fraspama, SL, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de mil ochocientos setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (1.873,55 €), más los intereses procesales. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

La presente Sentencia es firme, contra la misma no cabe interponer ulterior recurso en vía ordinaria.

Líbrese testimonio de esta resolución a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.



Y encontrándose dicho demandado, Manuel Gómez Gómez y Fraspama, SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a 6 de marzo de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

• • •





EDICTO de 16 de enero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 563/2019. (2020ED0011)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 169/2019.

En la ciudad de Badajoz, a 1 de octubre de 2.019.

Vistos por el Ilmo. Sr. don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 563 del año 2.019, a instancia de Coheldi, SL, representada por la Procuradora doña Ana Isabel Gragera Segui y asistida por el Abogado don Josué García Madroño, contra don José Alberto Narciso Fariña, en situación de rebeldía procesal.

FALLO:

Que estimando, en su integridad, la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana Isabel Gragera Segui, en nombre y representación de Coheldi, SL, contra don José Alberto Narciso Fariña, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de cuatro mil novecientos treinta y siete euros con setenta céntimos (4.937,70 €), más los intereses legales. Todo ello con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

La presente Sentencia no es firme, contra la misma se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, en este Juzgado, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Sentencia y previa acreditación de la constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y del abono, si procediera, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, si no se observaren dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.

Líbrese testimonio de esta resolución a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

El Magistrado-Juez.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. José Alberto Narciso Fariña, se extiende el presente para que sirva de notificación al mismo de la referida sentencia.

En Badajoz, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 11 de febrero de 2020 sobre comunicación de retirada de derechos de pago básico para la campaña 2019 relativa a asignatarios de derechos arrendados. (2020080194)

Conforme a lo previsto en el artículo 62 de la Orden de 24 de enero de 2019, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, actualización de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, campaña 2019/2020, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones del Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales sobre trámites de audiencia relativos a la retira de derechos de pago básico para la campaña 2019.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realicen las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 11 de febrero de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

N.º Expediente	NIF
69/0002551	B78799038
69/0002795	008776758G
69/0003247	076187379V
69/0004255	008286122G
69/0004753	011772183R
69/0005130	008709844C
69/0005442	007507533B
69/0006439	006937663N
69/0006440	006920313G
69/0006694	008360233D
69/0006767	F06353676
69/0006962	004116181D
69/0007073	048879199J
69/0007088	076205528L



N.º Expediente	NIF
69/0007089	008778270K
69/0007197	B85316867
69/0007267	007438447V
69/0007327	006953338R
69/0007368	009212539G
69/0007435	008635054A
69/0007895	006953338R
69/0008099	008893407C
69/0008139	008417812L
69/0008341	008431233P
69/0008350	076105486G
69/0008351	B06425532
69/0008470	006769780Y
69/0008484	076209545B
69/0008602	006952053G



N.º Expediente	NIF
69/0008615	030708175R
69/0008663	076240825B
69/0008701	008665512D
69/0008702	008751778W
69/0008723	B06193510
69/0008738	080056406F
69/0008755	046566393H
69/0008760	006917752L
69/0008771	080035013G
69/0008798	030205370E
69/0008810	007383480C
69/0008818	080024032V
69/0008819	006792019G
69/0008824	050398286L
69/0008838	076235338K



N.º Expediente	NIF
69/0008867	009181970W
69/0008873	008605127E
69/0008879	001170765L
69/0008921	008773114V
69/0008921	008773114V
69/0008922	008773114V
69/0008922	008773114V
69/0008949	001157395N
69/0008951	007380614Y
69/0008952	080014150W
69/0008957	007845584P
69/0008959	006845566F



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 24 de enero de 2020 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Garbayuela, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expte.: IA10/3068. (2020080192)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, en el año 2013, de inicio del presente expediente, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

Es órgano competente para la elaboración de la Memoria Ambiental relativa al Plan General Municipal de Garbayuela la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Garbayuela y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La Memoria Ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Garbayuela y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Garbayuela se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 24 de enero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 12 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de la derogación del Plan Especial Factoría Joven. (2020080193)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 17 de octubre de 2019, acordó aprobar definitivamente la derogación del Plan Especial Factoría Joven, tramitado a instancias de este Ayuntamiento, quedando por tanto sin efecto citado documento, siendo de aplicación a la parcela, lo dispuesto para la misma en el vigente Plan General Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citada derogación del Plan Especial, en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación territorial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura con fecha 30 de enero de 2020 y con el numero CC/006/2020.

Cáceres, 12 de febrero de 2020. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 13 de febrero de 2020 por el que se hace pública la convocatoria por el sistema de oposición, turno libre, de dos plazas de Agente de la Policía Local. (2020080195)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 30, de 13 de febrero de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer dos (2) plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Agente y pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, por el sistema de oposición, turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Llerena, 13 de febrero de 2020. La Alcaldesa, JUANA MORENO SIERRA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es